



CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL



RED DE VINCULACIÓN TECNOLÓGICA DE LAS
UNIVERSIDADES NACIONALES ARGENTINAS

- Informe final -

Relevamiento y Análisis Comparativo de las Normativas de Servicios Tecnológicos a Terceros de las Universidades Nacionales

Autora: Lic. Ana M. Laffitte

Co-autora: Tca. Natalia Ramírez

Colaboradora: Lic. Claudia J. Fernández

Marzo 2005



Unidad Ejecutora

Universidad Nacional de Entre Ríos

Oficina de Vinculación Tecnológica

Secretaría de Extensión Universitaria y Cultura

***Secretaría de Investigaciones, Científicas, Tecnológicas
y de Formación de RRHH***

Índice

Introducción

Capítulo 1: Aspectos Metodológicos

Capítulo 2: Descripción de la UUNN en relación con las Normativas

Capítulo 3: Objeto y alcance de las normativas y naturaleza de los servicios

Capítulo 4: Tratamiento jurídico y aprobación de las contrataciones

Capítulo 5: Los equipos de trabajo y su reconocimiento económico

Capítulo 6: Presupuestos: distribución y administración

Capítulo 7: Otras disposiciones

Conclusiones

Bibliografía

Anexo1: Listado de Reglamentaciones

Introducción

Desde fines de la década de los ochenta las Universidades Nacionales han venido reglamentando las actividades de transferencia de tecnología, conocimientos, resultados de investigación, prestaciones de servicios tecnológicos a terceros en el marco de las políticas que llevan adelante en su vinculación con el medio socio productivo.

En los noventa estas actividades tomaron mayor ímpetu con la sanción de la Ley 23877 de Promoción y Fomento a la Innovación Tecnológica. Posteriormente la Ley de Educación Superior establece que las Universidades Nacionales no deben constituir figuras jurídicas distintas para ser Unidades de Vinculación Tecnológica.

Desde el año 2001, el impulso de la creación de la Red de Vinculación Tecnológica de las Universidades Nacionales Argentinas -RedVITEC- estuvo dado por las políticas llevadas adelante por la Dirección Nacional de Coordinación Institucional, Programación y Evaluación Presupuestaria (DNCIEyPP), de la Secretaría de Políticas Universitarias (SPU), del Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología (MECyT), a partir de la generación de ámbitos de Encuentros y Formación, Nacionales y Regionales, destinados a las áreas de vinculación tecnológica de las universidades e institutos nacionales de gestión pública.

Estos encuentros fueron pensados en función de una agenda programática en torno a diferentes temas demandados por las propias universidades: la necesidad de formar gestores tecnológicos, avanzar en la armonización de la oferta tecnológica, conocer los diferentes tipos de reglamentaciones de servicios a terceros y modelos de gestión utilizados, la complejidad de los aspectos jurídicos y protección de resultados, la articulación con el sector social y productivo y la importancia de trabajar en red a partir de diferentes experiencias.

El logro de estas acciones se sustanciaron con la aprobación de la RedVITEC, creada en el ámbito del Consejo Interuniversitario Nacional (CIN), por Acuerdo Plenario N° 497/03, que reafirma la importancia de la vinculación tecnológica en el ámbito nacional.

De esta manera, la red fortalece sus líneas de acción en función de las potencialidades existentes en las mismas universidades relacionadas con la vinculación tecnológica, teniendo como premisa no redundar en esfuerzos y optimizar el uso de los recursos.

En ese camino, el Primer Plenario de la RedVITEC en marzo de 2004 definió los principales lineamientos y temas a desarrollar en el Plan de acción para el 2004. Entre ellos, los siguientes proyectos, que si bien abordan objetos de estudio diferentes, sus resultados se complementan y representan valiosas herramientas para ser utilizadas por las áreas de vinculación tecnológica de las universidades. Los mismos contaron con el financiamiento de la DNCIEyPP de la Secretaría de Políticas Universitarias

- Relevamiento de la Normativa sobre Propiedad Intelectual de las Universidades Nacionales, realizado por UN La Plata.
- Relevamiento y análisis comparativo de las Normativas de Servicios Tecnológicos de las Universidades; realizado por la UNER.
- Propuesta de Protocolo para la ejecución de Servicios a Terceros en el marco de la RedVITEC; elaborado por la UNLitoral.
- Proyecto de Armonización de la Oferta Tecnológica en las Universidades Nacionales, UNLa Plata.
- Relevamiento de Instrumentos de Promoción y Financiamiento, a cargo de la SPU.

En el caso específico del estudio de las normativas de servicios a terceros fue llevado adelante por el equipo técnico de la Universidad Nacional de Entre Ríos coordinado por la Responsable de la Oficina de Vinculación Tecnológica, con el objetivo de evaluar el estado de dichas Reglamentaciones en las universidades nacionales (UUNN), conocer sus características y realizar un estudio comparativo cuali-cuantitativo de las mismas.

A través de los siete capítulos del presente informe se realiza una descripción acabada de los principales aspectos técnicos que contienen las normativas, debidamente fundamentados y ejemplificados, con el objetivo de proporcionar un documento didáctico y de consulta para las universidades nacionales. A su vez, en el Anexo I constan los textos normativos estudiados.

La realización del trabajo no hubiese sido posible sin la participación y cooperación de las Oficinas o Áreas de Vinculación Tecnológica de las universidades que integran la RedVITEC, que enviaron la documentación objeto del presente estudio. Asimismo se agradece el apoyo de los miembros de la Comisión Ejecutiva de la RedVITEC y la Secretaría Estable a cargo de la SPU.

Capítulo 1: Aspectos Metodológicos

El equipo de trabajo de la Oficina de Vinculación Tecnológica de la Universidad Nacional de Entre Ríos estuvo conformado por la Responsable de VINCTEC, Lic. Ana Laffitte, la Tca. en Comunicación Social, Natalia Ramírez y la Lic. en Sistemas de Información, Claudia Judith Fernández. El estudio completo se realizó durante nueve meses a partir del 10 de febrero al 10 de noviembre de 2004.

1.1. Objetivo general del estudio:

- Realizar un análisis comparativo cuali-cuantitativo de las Normativas de Servicios Tecnológicos a Terceros de las Universidades Nacionales.

1.2. Objetivos específicos:

- Analizar los principales puntos en común de las Normativas de servicios tecnológicos a terceros de las UUNN y caracterizar los principales formatos y modelos existentes.
- Difundir los resultados del proyecto en la RedVITEC.

2. Resultados esperados

Un documento que permita conocer las diferentes maneras en que las Universidades Nacionales han normado los Servicios Tecnológicos a Terceros, sus principales características, los modelos existentes y los puntos en común y diferencias sustantivas cuali-cuantitativas.

3. Universo de estudio:

Las Universidades e Institutos Universitarios Nacionales de la República Argentina

Universo			
1	Univ. de Buenos Aires	23	Univ. Nac. Nordeste
2	Univ. Nac. Catamarca	24	Univ. Nac. Noroeste
3	Univ. Nac. Centro Prov Bs As	25	Univ. Nac. Patagonia Austral
4	Univ. Nac. Comahue	26	Univ. Nac. Patagonia San Juan Bosco
5	Univ. Nac. Córdoba	27	Univ. Nac. Quilmes
6	Univ. Nac. Cuyo	28	Univ. Nac. Río Cuarto
7	Univ. Nac. Chilecito	29	Univ. Nac. Rosario
8	Univ. Nac. Entre Ríos	30	Univ. Nac. Salta
9	Univ. Nac. Formosa	31	Univ. Nac. San Juan
10	Univ. Nac. Gral. San Martín	32	Univ. Nac. San Luis
11	Univ. Nac. Gral. Sarmiento	33	Univ. Nac. Sgo. De Estero
12	Univ. Nac. Jujuy	34	Univ. Nac. Sur
13	Univ. Nac. La Matanza	35	Univ. Nac. Tres de Febrero
14	Univ. Nac. Lanús	36	Univ. Nac. Tucumán
15	Univ. Nac. La Pampa	37	Univ. Nac. Villa María
16	Univ. Nac. La Plata	38	Univ. Tecnológica Nacional
17	Univ. Nac. La Rioja	39	Instituto Univ. Aeronáutico de Córdoba
18	Univ. Nac. Litoral	40	Instituto Univ. del Arte
19	Univ. Nac. Lomas de Zamora	41	Instituto Univ. del Ejército
20	Univ. Nac. Luján	42	Instituto Univ. Navales y Marítimos
21	Univ. Nac. Mar del Plata	43	Instituto Univ. Policía Federal
22	Univ. Nac. Misiones		

Para realizar el estudio se procedió a clasificar a las UUNN según su tamaño. Se tomó como referencia la "Clasificación por tamaño de las Universidades e Institutos sobre Alumnos del período 1986-1996", publicada en el *Anuario 1996 de Estadísticas Universitarias de la SPU-MECyT*. A su vez, se compararon los datos con la "Planilla del Presupuesto 2004 acordada en el mes de marzo por los Rectores en el marco del Consejo Interuniversitario Nacional", que permitió, a los efectos de aplicación en el estudio, definir los siguientes cortes según los presupuestos:

Universidades	Montos Mínimos	Montos Máximos
Grandes	\$99.464.325	\$326.116.300
Medianas	\$30.119.162	\$83.226.132
Pequeñas	\$1.500.000	25.356.628

3.1. Unidad de Análisis:

La Normativa que regula los Servicios Tecnológicos a Terceros y/o las actividades de Vinculación Tecnológica en el ámbito de las Universidades e Institutos Nacionales de gestión pública, listado completo que se adjunta en el Anexo I.

4. Dimensiones y variables:

Se definieron las siguientes dimensiones y variables e indicadores del objeto de estudio a analizar contemplando las características cuali-cuantitativas del mismo.

Dimensiones	Variables
CAPÍTULO 1: IDENTIFICACIÓN DE LA UUNN	<ul style="list-style-type: none">▪ Coordenadas▪ Características del Área de Vinculación Tecnológica▪ Identificación de las Normativas
CAPÍTULO 2: ASPECTOS GENERALES DE LA NORMATIVA	<ul style="list-style-type: none">▪ Objeto y alcance de la normativa▪ Financiamiento de los servicios▪ Definiciones conceptuales▪ ROL de la OVT y de la UVT (ley 23877)▪ Rol de las Figuras de Derecho Privado▪ Reglamentaciones específicas por las Unidades Académicas
CAPÍTULO 3: NATURALEZA Y CLASIFICACION DE LOS SERVICIOS	<ul style="list-style-type: none">▪ Naturaleza de los servicios: (I+D, Innovación Tecnológica, Transferencia de tecnología, transferencia de know how, asistencia técnica, asesoramientos, consultoría, capacitación, cursos, talleres, seminarios, postgrados, obras, producción de bienes, etc.)▪ Tipificación de los servicios
CAPÍTULO 4: ENCUADRE LEGAL DE LAS CONTRATACIONES DE LOS SERVICIOS	<ul style="list-style-type: none">▪ Formas de contratación de los servicios:<ul style="list-style-type: none">- convenios,- contratos,- órdenes de trabajo- Otros▪ Intervención y funciones de comisiones especiales▪ Intervención y funciones de la Asesoría Legal▪ Mecanismos de aprobación de los servicios▪ Suscripción de los instrumentos de contratación▪ Requisitos de los instrumentos contractuales▪ Tiempos estipulados para el tratamiento legal y suscripción de convenios
CAPÍTULO 5: DE LOS PROYECTOS Y EQUIPOS DE TRABAJO	<ul style="list-style-type: none">▪ Responsables de las actividades▪ Conformación de los equipos de trabajo▪ Incompatibilidades para realizar servicios▪ Exigencias de matriculación profesional▪ Reglamentación de las actividades para el personal y alumnos de la Universidad:<ul style="list-style-type: none">- Montos máximos a cobrar- Forma de pago al personal de la Universidad- Encuadre legal y forma de pago a los alumnos▪ Requisitos de los planes de trabajo y cronogramas▪ Registros de las actividades

Dimensiones	Variables
CAPÍTULO 6: DE LOS PRESUPUESTOS, SU DISTRIBUCIÓN Y ADMINISTRACION	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Fondo específico de Investigación, Vinculación, Transferencia de Tecnología ▪ Items del presupuesto: <ul style="list-style-type: none"> - Costos directos - Costos indirectos - Beneficio universitario - Otros ▪ Formularios estandarizados ▪ Distribución del presupuesto ▪ Modalidades de administración de los fondos.
CAPÍTULO 7: OTRAS DISPOSICIONES	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Propiedad intelectual y propiedad de los bienes <ul style="list-style-type: none"> - Participación de la universidad en los beneficios resultantes - Propiedad Intelectual y de los bienes e instalaciones adquiridas - Carácter de los servicios: Público, confidencial

5. Instrumento de recolección de datos

Se diseñó un instrumento electrónicos único organizado por capítulos según las variables definidas para la recolección, sistematización y volcado de datos.

6. Plan de tabulación y análisis

Dada la complejidad y las características cuali-cuantitativas del estudio se realizó, previo al trabajo de sistematización de los datos, un riguroso plan de codificación y tabulación a los efectos de identificar: el cruce de datos de acuerdo a los objetivos mensurables y el método de interpretación de los aspectos cualitativos.

7. Recolección y tratamiento de los datos

El Área de Vinculación Tecnológica de la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología solicitó a cada Universidad Nacional e Instituto Universitario a través de sus oficinas o áreas específicas de Vinculación Tecnológica la Normativa de Servicios Tecnológicos a Terceros tanto en soporte magnético como en papel impreso. Estableciendo como fecha máxima de recepción: 30 de Abril de 2004.

Las normativas que no fueron posibles de obtenerse en su versión digitalizada se procedió a escanearlas. Las versiones completas de las mismas se incorporan en el Anexo I de la presente publicación.

Para el estudio comparativo se tuvo en cuenta las normativas vigentes, las que están en trámite para su tratamiento y las que están en proceso de reformulación.

La obtención de los datos para el procesamiento y análisis tuvo la siguiente modalidad:
 Primero, se dividieron las normativas en tres corpus diferenciados según el tamaño de Universidad (Grandes, Medianas y Pequeñas). Segundo, se procedió a identificar las variables elegidas en la versión impresa. Para ello se definió un sistema de códigos que permitió

fácilmente incorporar los datos cuantitativos y cualitativos en la versión electrónica. Esto fue un proceso complejo y lento por la heterogeneidad de los formatos de las reglamentaciones existentes.

Previo a la aplicación del instrumento electrónico se realizó una prueba piloto a fin de verificar la efectividad del mismo.

8. Procesamiento de datos

Se operacionalizaron los datos de acuerdo a los criterios establecidos (cerrados y abiertos).

Se diseñó un programa específico en excel para el procesamiento, contemplando el plan de tabulación antes elaborado (cuadros, gráficos e información requerida). Dichas tareas así como también la programación electrónica estuvieron a cargo del asistente técnico informático.

9. Análisis de los datos

El análisis comparativo cualitativo se realizó tomando como premisa básica el contenido textual de la normativa. Esto presentó algunas dificultades para la interpretación de los datos dados los diferentes estilos de redacción, conceptualizaciones y el alcance de los puntos normados por cada UUNN. Mientras que los datos cerrados no presentaron dificultades para su operacionalización.

10. Presentación de los resultados

Se realizaron diferentes presentaciones públicas durante el desarrollo del estudio. La presentación del proyecto se realizó en el Primer Plenario de la RedVITEC llevado a cabo en la ciudad de Santa Fe el día 25 de marzo de 2004. Un Informe de avance se expuso en la Reunión de la Comisión Ejecutiva realizada en la ciudad de Concordia el 2 de Septiembre de 2004 y una presentación de los resultados finales en el Segundo Plenario de la RedVITEC en la ciudad de Mendoza el 15 de Noviembre de 2004.

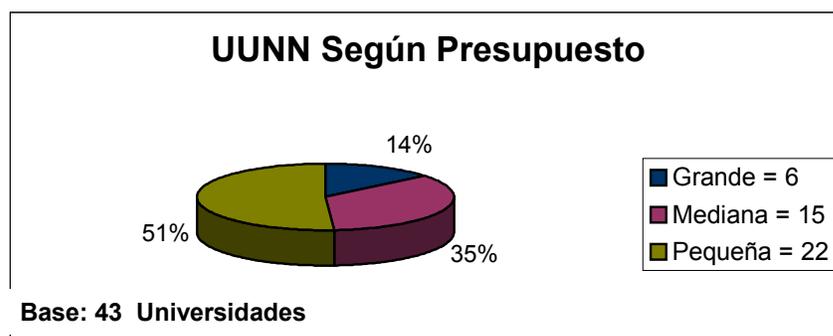
11. Formación de Recursos Humanos

Es importante destacar que la realización del presente estudio permitió continuar con la formación de recursos humanos de la Oficina VINCTEC-UNER en el tema específico de Normativas y Reglamentaciones. Para ello se capacitó específicamente a la Tca. Natalia Ramírez, quien tuvo intervención en el proceso completo de la investigación. Asimismo se agradece la colaboración prestada por la alumna Leticia Leiva, pasante de la Facultad de Ciencias Económicas.

Capítulo 2: Descripción de las UUNN en relación con las Normativas

El universo en estudio integrado por cuarenta y tres (43) universidades nacionales e institutos universitarios (UUNN), en el cual se aplicó el criterio de clasificación por tamaño¹ definido en los aspectos metodológicos del presente informe, está compuesto por el 51% de universidades e institutos Pequeños (P), un 35% universidades Medianas (M) y el 14% por universidades Grandes (G).

Gráfico 1

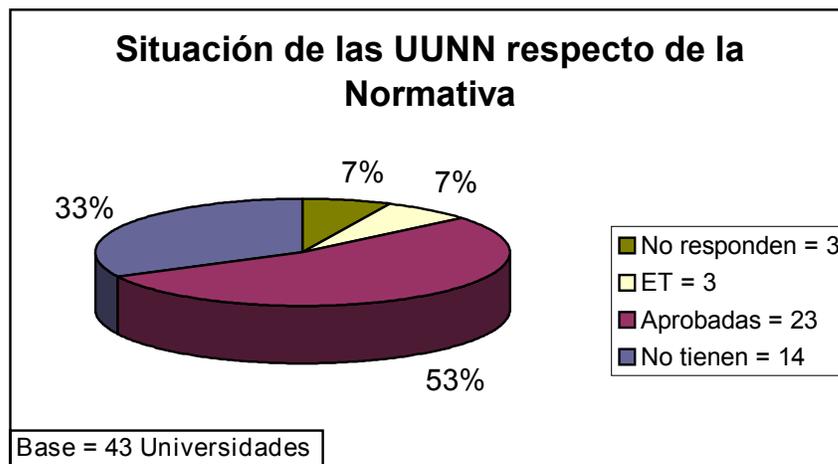


Según la clasificación presupuestaria cada categoría queda integrada por las siguientes UUNN:

UUNN Grandes	UUNN Medianas	UUNN Pequeñas
Buenos Aires	Centro de la Prov. de Bs. As.	Catamarca
Córdoba	Comahue	Chilecito
La Plata	Cuyo	Entre Ríos
Rosario	La Matanza	Formosa
Tucumán	Litoral	Gral. San Martín
Tecnológica Nacional	Lomas de Zamora	Gral. Sarmiento
	Mar del Plata	Jujuy
	Misiones	Lanús
	Nordeste	La Pampa
	Patagonia San Juan Bosco	La Rioja
	Río Cuarto	Luján
	Salta	Noroeste
	San Juan	Patagonia Austral
	San Luis	Quílnes
	Sur	Santiago del Estero
		Tres de Febrero
		Villa María
		Instituto Aeronáutico Córdoba
		Instituto Univ. del Arte
		Instituto Univ. del Ejército
		Instituto Univ. Naval
		Instituto Univ. Policía Federal

De la totalidad de las UUNN consultadas, 23 UUNN tienen reglamentos de servicios a terceros efectivamente aprobados, 3 UUNN están en proceso de definición final o en tratamiento, por lo que a los efectos del presente estudio se las considera en trámite (E/T), mientras que 14 UUNN no tienen ningún tipo de reglamentación y sólo 3 no respondieron a la consulta.

Gráfico 2



Analizando cada una de las categorías en particular, se desprende que la mayoría de las UUNN que no tienen normativa, o están en trámite (E/T), pertenecen a la categoría de Pequeñas (68%), en contraposición de las Medianas (80%) y las Grandes (83%) que sí poseen reglamentaciones efectivamente aprobadas.

Estado del relevamiento según el tamaño de las Universidades			
Estado de las Normativas	Pequeñas (22)	Medianas (15)	Grandes (6)
En Trámite	2	1	0
Aprobadas	7	11	5
No	11	2	1
No Respondieron	2	1	0

En el caso de las tres universidades que están en trámite (E/T), sólo se contó con los anteproyectos completos de dos, aunque no están aprobadas aún, esta instancia les permite comparar sus términos con las demás y poder así proceder a modificaciones, de ser necesario.

El tercer caso se encuentra actualmente en proceso de discusión en el Consejo Superior por lo que la universidad no consideró pertinente incorporarla. Por consiguiente la base del análisis propiamente dicho quedó constituida por **24 UUNN**.

Estado del relevamiento: Base 24 UUNN		
UUNN GRANDES (G) 5	UUNN MEDIANAS (M) 11	UUNN PEQUEÑAS (P) 8
Buenos Aires Córdoba La Plata Rosario Tucumán	Centro Comahue Litoral Mar del Plata Misiones Nordeste Patagonia San Juan Bosco Río Cuarto Salta San Luis Sur	Catamarca (E/T) Entre Ríos (E/T) Gral. San Martín Gral. Sarmiento La Pampa La Rioja Patagonia Austral Santiago del Estero

Descripción general de las Normativas

El proceso de reglamentación de los servicios tecnológicos a terceros en las Universidades Nacionales se origina a fines de los ochenta, siendo pionera en el tema la Universidad de Buenos Aires, en el año 1987. A partir de entonces y en forma constante en el período 1987-1995, 11 UUNN aprobaron sus reglamentos, correspondiendo, en su gran mayoría, a la categoría de Medianas, sólo dos corresponden a Grandes y una Pequeña. Cabe destacar que, en el caso del Litoral y Misiones, luego de 10 años de aplicación de la Norma, realizaron modificaciones sustantivas aprobando nuevas versiones en el año 2001 y 2003, respectivamente.

Año de aprobación	UUNN	Tamaño
1987	UN Buenos Aires	G
1990	UN Salta	M
1990	UN Misiones	M
1991	UN La Plata	G
1991	UN Litoral	M
1991	UN Río Cuarto	M
1991	UN Sur	M
1994	UN Comahue	M
1994	UN Nordeste	M
1995	UN Centro	M
1995	UN La Pampa	P

En el segundo período, que va desde 1996 hasta la actualidad, se observa la suma de 11 UUNN, período en cual comienzan a tener mayor protagonismo las Pequeñas, al cual se incorporan tres universidades Grandes.

Año de aprobación	UUNN	Tamaño
1996	UN Córdoba	G
1996	UN Mar del Plata	M
1997	UN San Luis	M
1997	UN Santiago del Estero	P
1999	UN Patagonia Austral	P
2000	UN Gral. Sarmiento	P
2001	UN Tucumán	G
2001	UN Gral. San Martín	P
2001	UN La Rioja	P
2002	UN Rosario	G
2002	UN Patagonia San Juan Bosco	M

Por otra parte, se destaca que las normas de este tipo son el producto de procesos muy complejos que requieren de definiciones políticas por parte de las universidades que no en todas se ha dado de la misma manera.

El corpus analizado es sumamente heterogéneo desde la estructura utilizada hasta la organización de los ítems. Por un lado hay normativas que contienen casi todas las variables en estudio, mientras que otras sólo avanzan en institucionalizar la actividad, o enmarcar los servicios como Recursos Propios, o reglamentar la UVT.

Nombres y usos de términos

Un aspecto del estudio se centró en el análisis de los nombres de las normativas. En un 50% las reglamentaciones se refieren a “**servicios a terceros**”, en un 17% aluden a las “**actividades de vinculación tecnológica**”, el 8% reglamenta la **Unidad de Vinculación Tecnológica** propiamente dicha, siendo una minoría las que optan por utilizar conceptos como “**actividades de cooperación técnica, servicios externos o actividades de transferencia**” en general. Las dos denominaciones genéricas más utilizadas son “Reglamentación para la Ejecución de Servicios a Terceros” y “Reglamentación General para Actividades de Transferencia” o de “Vinculación”.

Por otra parte, se analizaron determinados usos de términos en el cuerpo de la reglamentación en relación con el año de aprobación de la normativa. En un 60% aparece en forma reiterada el uso del concepto “**transferencia**” a lo largo de todo el período analizado (1987-2003). El mismo se relaciona con la transferencia de resultados de investigación o de conocimientos o transferencia de tecnología, existentes en la propia universidad al medio socio productivo.

Mientras que el uso del concepto “**vinculación**”, que comienza a ser utilizado con mayor fuerza recién en el año 1996, supone un vínculo más fuerte y complejo de retroalimentación. A partir del 2000 el concepto de “**vinculación tecnológica**” se posiciona como un término más amplio que nuclea la complejidad que involucra la relación de la universidad con el medio en el que se inserta. Estas actividades comprenden los servicios a terceros y sus actividades complementarias. Cabe destacar, que la Universidad pionera en el uso de este último término ha sido la UN de Río Cuarto que en el año 1991 crea el Programa de Vinculación Tecnológica.

Funcionamiento de las AVT

Otro aspecto analizado, es el estatuto que se le da al Área de Vinculación Tecnológica dentro del funcionamiento orgánico de la Universidad. Esto reviste cierta dificultad para el análisis ya que en muchos casos se conoce que el área fue creada posteriormente a la aprobación de la Reglamentación. No obstante un 66% de las normativas se refieren a un área específica. La misma tiene diferentes rangos en cada universidad, con el siguiente ranking y denominaciones:

Denominación	UJNN
Oficina de Vinculación Tecnológica	9
Unidad de Vinculación Tecnológica	2
Centro para la Transferencia o Centro de Servicios	2
Dirección de Vinculación o Dirección de Convenios	2
Subsecretaría de Transferencias	1

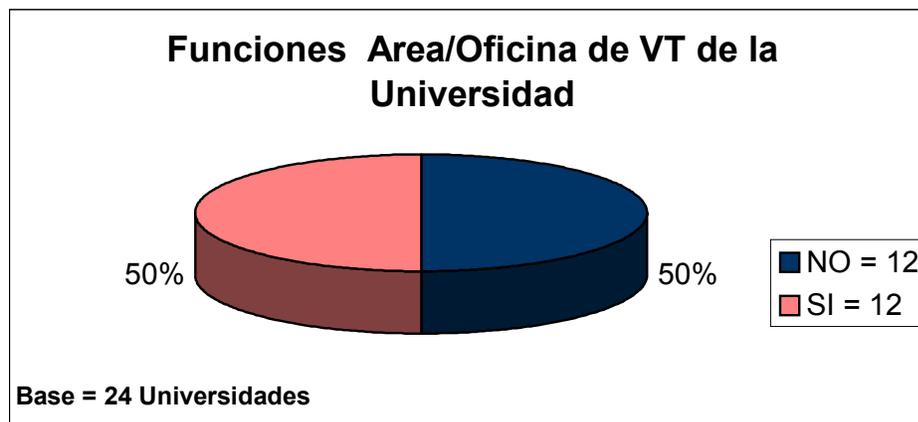
La mayoría tiene rango de Oficina o Unidad de Vinculación Tecnológica. Cabe señalar que en el caso del Centro para la Transferencia de Resultados de la Investigación (CETRI-Litoral) ha pasado al rango de Dirección de Vinculación Tecnológica desde el año 2003. No obstante sigue siendo el CETRI-Litoral como se lo identifica institucionalmente.

En cuanto a la dependencia orgánica en 7 universidades el área depende de la Secretaría de Extensión Universitaria (SEU), en 5 casos depende de la Secretaría de Ciencia y

Técnica (SCyT), en 1 solo caso depende de ambas Secretarías (SCyT y SEU) y 1 de la Secretaría General.

Por otra parte en un 50% de las normativas estudiadas se señalan expresamente funciones específicas o intervenciones del Área de Vinculación Tecnológica de la Universidad.

Gráfico 3



Entre las principales funciones se destacan:

- Fomentar y promover las actividades de vinculación tecnológica y transferencia de conocimientos o resultados de la investigación al medio socio productivo.
- Facilitar la formulación, evaluación, gestión, administración, organización y gerenciamiento de proyectos.
- Promover y gestionar las líneas de financiamiento para proyectos de innovación.
- Intervenir en la evaluación y supervisión de proyectos.
- Asesorar para la negociación y elaboración de contratos y convenios.
- Identificar y difundir la Oferta Tecnológica de la Universidad.
- Llevar una base de datos con la información de todos los convenios e informes de los proyectos.
- Gestionar y/ o tramitar la protección jurídica de las creaciones intelectuales.
- Funcionar como Unidad de Vinculación Tecnológica.
- Gerenciar el funcionamiento de incubadoras de empresas.

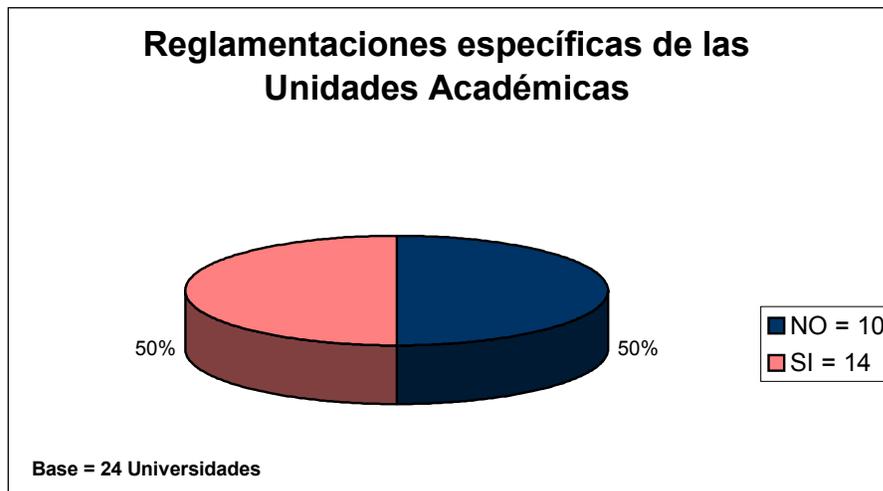
Reglamentaciones específicas por las Unidades Académicas

Otra cuestión a tener en cuenta es que en un 50% las normativas estipulan que las Unidades Académicas, Departamentos, Institutos, Escuelas Superiores, Centros Regionales, deberán dictar normas complementarias de acuerdo a los lineamientos de la Reglamentación de la Universidad, que regulen entre otros, aspectos tales como:

- la instrumentación y ejecución administrativa de los proyectos y el control de gestión,

- los procedimientos para la ejecución de los fondos,
- la distribución de los fondos que corresponde a las Unidades Ejecutoras,
- cuestiones operativas que permitan conjugar los tiempos previstos por el comitente,
- conformación de los grupos de trabajo,
- incumbencias y tipo de servicios,
- salvaguardar el principio de no-competencia con el ejercicio profesional privado del medio.

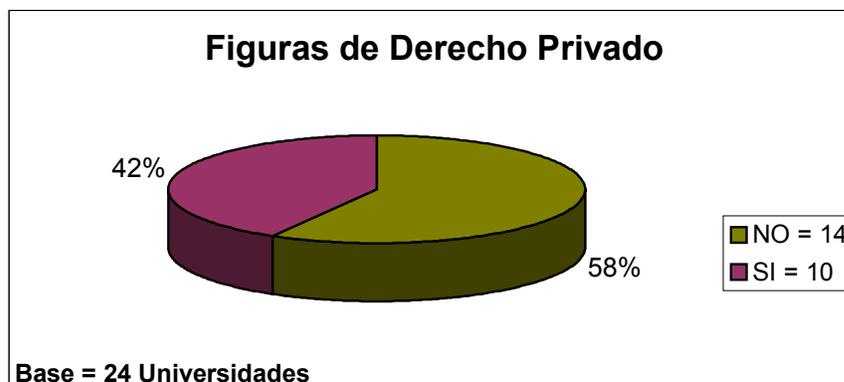
Gráfico 4



Figuras de Derecho Privado

Con respecto a las figuras de Derecho Privado en particular, en un 42% (10 UUNN) las normativas hacen mención expresa a la intervención de fundaciones, cooperadoras u organismos externos, en carácter de entidades intermedias, debidamente autorizadas por Consejo Superior. Básicamente la función que cumplen es la de ser administradoras de los fondos que provengan por la venta de servicios o actividades de vinculación tecnológica, aportando su estructura administrativa contable, para facturar, percibir pagos u efectuar liquidaciones, percibiendo un porcentaje en concepto de canon por los gastos de administración. De todas maneras este punto merecería un análisis más amplio ya que el objeto del presente estudio se circunscribe únicamente a la normativa de la universidad, y se supone que deben existir normativas específicas del funcionamiento de las figuras de derecho privado en cada una de estas universidades.

Gráfico 5



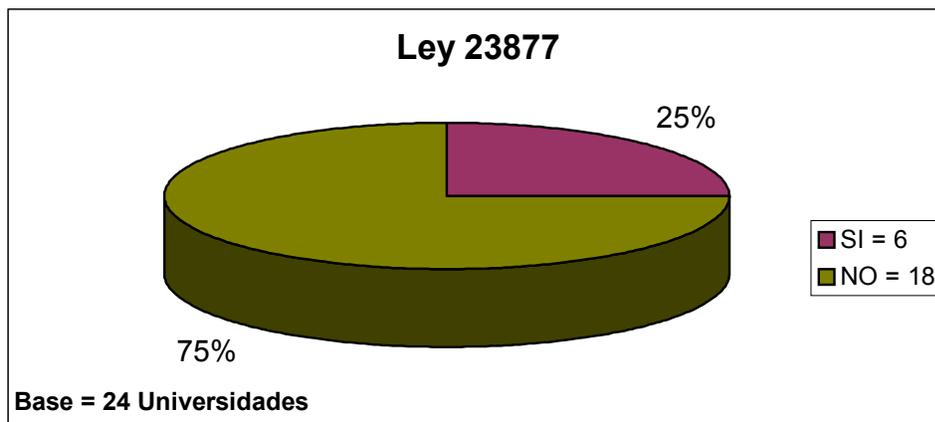
No obstante, del corpus estudiado, las reglamentaciones que mayor impronta tiene en cuanto a la intervención de entidades intermedias son: San Luis, Patagonia Austral, La Rioja.

Un caso interesante es el del de Rosario que históricamente tuvo una intervención importante la Fundación para la administración de los fondos, sin embargo por Res. (R)Nº 1769/02 modifica la Res. (R) 045/00 haciendo expresa mención que los fondos que la universidad perciba “ ... *por objeto de actividades de vinculación tecnológica, prestación de servicios a terceros y/o derechos intelectuales cuya titularidad detente la Universidad Nacional de Rosario, ingresarán como recursos propios a la Tesorería dela UNR...*”². No obstante, esta universidad se encuentra revisando su reglamentación nuevamente.

Ley 23877

Si bien la sanción de la Ley 23877 de Promoción y Fomento a la Innovación Tecnológica data del año 1990, la misma fue reglamentada en el año 1992, con modificaciones en el año 1996. Recién en el año 1997 la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Nación comienza a habilitar a las UUNN como Unidades de Vinculación Tecnológica (UVT). En ese sentido sólo en 6 normativas se encontró expresa mención a la Ley.

Gráfico 6



Por otra parte el funcionamiento de las UVT en las UUNN tiene características dispares. En algunos casos opera en forma institucional centralizada, o descentralizada a través de fundaciones, cooperadoras de la universidad o de las facultades, coexistiendo en muchos casos varias UVT en una misma institución.

NOTAS:

¹ Ver, capítulo 1: Aspectos metodológicos, punto 3, Universo en estudio

² UNR: Res N° 1769/02,

Capítulo 3 : Objeto y alcance de las Normativas y naturaleza de los servicios

Objeto y alcance de las Normativas

Las normativas establecen en general en sus primeros artículos el objeto y alcance de la Reglamentación. Casi todas las universidades estipulan que *“La Universidad podrá ejecutar a través de sus dependencias académicas y/o sus Unidades Ejecutoras actividades de transferencia/ trabajos de alta especialización, asistencia técnica y servicios al medio social y productivo, siempre que dichos trabajos o tareas tengan nivel técnico y científico acorde con el prestigio y propósito de estas casas de altos estudios”*.

El Reglamento se aplica a *“todas las actividades de transferencia de tecnología, conocimientos o know how, investigación y desarrollo y asistencia técnica y prestaciones de servicios que por cuenta y cargo de terceros se realicen bajo la responsabilidad de la Universidad y/o invocando su nombre”*. Algunas universidades estipulan además que los servicios *“sólo podrán ser prestados por dependencias o unidades ejecutoras habilitadas”*.

Los trabajos deberán contar con *“financiamiento total o parcial por parte de terceros”* o contemplar *“contraprestaciones”*, en el marco de *“convenios, contratos, acuerdos, órdenes de compra o ventas directas”* que se regirán exclusivamente por lo estipulado en la reglamentación. Salvo en pocas excepciones se menciona la posibilidad de la *“gratuidad del servicio”*, previa autorización de las autoridades competentes.

A su vez, en la mayoría se recomienda expresamente que *“la ejecución de los servicios no deberá interferir con las tareas docentes y planes de investigación, los que tendrán máxima prioridad, siendo ésta de responsabilidad directa de las autoridades ...”*

Por otra parte, algunas universidades hacen mención especial acerca de que los servicios que se presten *“no deben competir con los profesionales que se desempeñen en forma independiente”* o que dichos trabajos no sean los que *“habitualmente puedan ser resueltos por el medio profesional y técnico respectivo”*, a excepción de que por *“su envergadura e idoneidad le sean requeridas a la universidad.”* Cuestión esta última que posiciona a la universidad en un lugar preferencial por su incuestionable autonomía y excelencia.

En cuanto a los **objetivos** que deben perseguir este tipo de actividades, entre los más nombrados, se destacan:

- Contribuir al desarrollo del medio social y productivo: local, regional y nacional, a través del aporte científico tecnológico que pueda brindar la comunidad universitaria.
- Los trabajos deberán ser resultado de una interacción creadora entre la Universidad y la sociedad.

- Promover el enriquecimiento académico e institucional de la universidad a través de actividades que tiendan al desarrollo equilibrado de su entorno social.
- Las prestaciones deberán tender a satisfacer las necesidades del medio, promover la formación del plantel universitario docente, de investigación y no docente.
- Solucionar problemas reales, adquirir conocimientos para enriquecer los contenidos de la enseñanza y estimular las actividades de investigación básica y aplicada.
- Interpretar las demandas tecnológicas de la sociedad, impulsar la innovación y fomentar la cultura del emprendedor en la universidad.
- Difundir las capacidades de I+D de la Universidad y potenciar su transferencia.

De la lectura de todos estos propósitos se desprende la importancia del compromiso y desafío de la universidad en dar respuesta a demandas reales de la sociedad. Significan una universidad abierta y proactiva, cuyos vínculos con el medio en el que se inserta le permitirán a su vez el enriquecimiento académico y actualización permanente. Supone una situación de retroalimentación, producto de una interacción creadora entre la universidad y la sociedad.

Comitente/ Tercero:

En ese sentido, en la mayoría de las normativas se define puntualmente a los demandantes de los servicios como “comitente” o “tercero”. Los mismos pueden ser:

- Personas físicas, jurídicas, de existencia ideal de carácter público o privado:
 - instituciones públicas nacionales o extranjeras, provinciales, municipales, o entidades autárquicas, empresas estatales, etc.
 - privadas u ONG: empresas, sociedades civiles o comerciales, firmas individuales, asociaciones, fundaciones, cooperativas, cooperadoras, colegios profesionales, etc.
- O cualquier otra persona física o jurídica.

Amplitud de criterio que indica y refuerza el compromiso de las universidades con el medio del cual forma parte.

Naturaleza de los servicios:

En cuanto a la naturaleza de las actividades o servicios las universidades optan por diferentes categorías poniendo énfasis más en unos que en otros, u obviando algunos. Uno de los problemas que se encontró es que no todas las UJNN utilizan las mismas denominaciones, ni los definen conceptualmente de la misma forma, por lo que se tuvo que trabajar sobre agrupamientos de acuerdo a ciertas similitudes o categorías análogas. Posteriormente se realizó un ranking con los siguientes resultados:

Naturaleza de los servicios		
1	Investigación y desarrollo	100%
2	Asistencia técnica, asesoramientos	83%
3	Transferencia de tecnología, conocimientos, know how	80%
4	Servicios repetitivos, frecuentes	70%
6	Capacitación, cursos	50%
7	Servicios culturales	35%
8	Servicios educativos	35%
9	Producción de bienes	21%
10	Publicaciones	4%

En los tres primeros más nombrados se concentran las actividades de mayor especialización: **I+D, asistencia técnica y asesoramiento y transferencia de tecnología, conocimientos o know how**. Es allí donde las universidades tienen mayor potencialidad de desarrollo por sus capacidades científicas y técnicas. En el cuarto lugar con un 70% se encuentran los **servicios repetitivos frecuentes**, que son aquellos que por su especificidad rutinaria son susceptibles de estandarizarse. Posiblemente son los servicios en los que las universidades tienen mayor experiencia en la prestación, a través de laboratorios especializados, centros de producción, etc.

Por otra parte, la **capacitación y cursos**, que es una actividad con un importante desarrollo en la mayoría de las universidades, sólo un 50% los integra como servicios encuadrados en la reglamentación.

Mientras que los **servicios educativos o pedagógicos y los culturales** un 35%, respectivamente, de las UUNN los incorpora dentro de la reglamentación, siendo pocos los casos en que se define su objeto y alcance.

Finalmente la **producción y venta de bienes** que produce la propia universidad alcanza el 21%, mientras que son escasamente contempladas las **publicaciones** (4%).

Tipificación de los servicios:

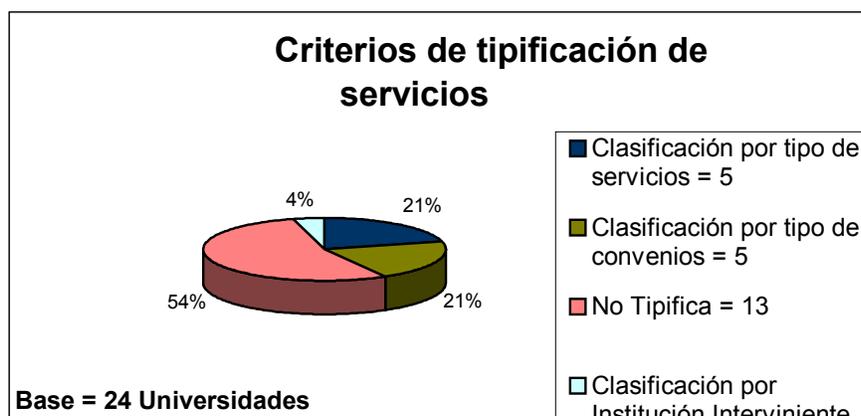
Una cuestión muy distinta es la manera en que las universidades encuadran administrativamente estas actividades o servicios bajo algún tipo de tipificación o clasificación. Del análisis se desprende que el 45% de las UUNN los tipifican, mientras que el 55 % restante sólo los enumeran.

Gráfico 7



En el caso de las que los tipifican, en principio se identificaron tres criterios diferentes: una clasificación por tipo de servicio o formas de vinculación 21%, otra a partir del tipo de instrumento utilizado para la contratación de los mismos 21% y una tercera 4% por instituciones intervinientes.

Gráfico 8



Los cuadros siguientes presentan en forma resumida las clasificaciones de acuerdo a los criterios utilizados por las 11 universidades que tipifican.

a) Clasificaciones por tipo de servicios:

UN Litoral	
1- Servicios Altamente Especializados a Terceros (SAT)	- actividades de investigación, desarrollos, auditorías y otras tareas de transferencia tecnológica ¹ - Servicios de Alto Impacto: trabajos que puedan comprometer excepcionalmente a la UNL por su repercusión pública, por las características de la actividad u otras circunstancias ²
2- Servicios Educativos a Terceros (SET)	- actividades de docencia que sean demandadas u ofrecidas por la UNL a terceros ³
- Ambos casos <u>contemplan actividades de docencia, investigación y extensión que no tengan una regulación especial por el Consejo Superior</u> . Establece la posibilidad de trabajos para "comitentes múltiples" cuando estos por sus características o naturaleza constituyan una actividad frecuente ⁴	

UN Misiones	
1- Servicios Directos a Terceros	<ul style="list-style-type: none"> - tareas de medición, relevamiento, identificación, análisis, determinación de propiedades, diagnósticos, evaluación, asesoramiento.⁵ - <u>Servicios Educativos a Terceros (SET)</u>: cursos de capacitación continua de recursos humanos, cursos de perfeccionamiento, de capacitación, especialización, entrenamiento. - <u>Servicios Artísticos (SAR)</u>: producciones artísticas y de comunicación visual (murales, vasijas, esculturas, pinturas, grabados, objetos publicitarios, productos artesanales, etc.
2- Servicios de Alto Impacto	- trabajos que puedan comprometer excepcionalmente a la UNaM por su repercusión pública, por las características de la actividad u otras circunstancias ⁶
3- Actividades acordadas por convenio	- estudios, investigaciones, proyectos de desarrollo, análisis socioeconómicos, transferencia e innovación tecnológica, incubadoras de empresas de base tecnológica, consejerías tecnológicas y/o resultantes de programas provinciales, regionales y/o nacionales ⁷

UN Santiago del Estero	
1- Servicios de Transferencia	<ul style="list-style-type: none"> - métodos, rutinas, y tareas que involucran alta tecnología (de punta o no disponible en el medio) y/o presencia y responsabilidad institucional en el entorno socioeconómico. Contempla: servicios técnicos, servicios culturales, servicios sociales, servicios académicos formales y no formales⁸ - <u>Servicios en Oferta Permanente</u>: servicios rutinarios que por su naturaleza puedan llevarse a cabo dentro de su carga horaria (según dedicación)⁹ - <u>Servicios Especiales</u>: servicios multidisciplinares de frecuencia irregular¹⁰
2- Proyectos de Vinculación y Transferencia	- Realización por iniciativa institucional propia, por acuerdos con terceros o por encargo, de: estudios específicos, trabajos de investigación en los campos científicos y tecnológicos (actividades de I+D, innovación tecnológica, transferencia de know how y asistencia técnica en general ¹¹

UN Gral. San Martín	
1- Asistencia técnica y servicios	- análisis mediciones o evaluaciones rutinarias y tareas de consultoría en general para cubrir carencias del medio por el conocimiento de temas específicos, metodologías de trabajo y otros ¹²
2- Capacitación de RR/HH	- cursos, seminarios, conferencias y/o jornadas de capacitación o perfeccionamiento. ¹³
3- Actividades de innovación tecnológica	- actividades que implican transmisión de conocimientos, de tecnología y/o adaptaciones y mejoras de carácter novedoso u original. Incluye la explotación de patentes, licencias, marcas o diseños de utilidad y derechos de autor y edición ¹⁴
4- Creación de incubación de empresas	- promoción de nuevos emprendimientos o de nuevas empresas de base industrial y/o tecnología a través de diversos instrumentos como incubadoras de empresas, los parques y polos tecnológicos, los programas spin off. ¹⁵

UN Comahue	
1- Proyectos de Transferencia	- <i>Innovación tecnológica, investigación y desarrollo, asistencia técnica o asesoramiento, transferencia de know how, servicios de oferta permanente, dictado de cursos o seminarios no curriculares y dirigidos al medio externo</i> ¹⁶

De lo expuesto se deduce que no existe dentro de este tipo de clasificación un criterio común. Cada universidad define los servicios de la manera que considera mejor para su identificación administrativa.

b) Clasificaciones por instrumentos de contratación:

UN Mar del Plata y UN La Rioja	
1- Contratos básicos	- <i>Se podrán realizar a través de estas categorías: asistencias técnicas y servicios de capacitación de RR/HH que se hallen comprendido en un listado aprobado por el CS, Académicos o directivos, previa consulta con los Colegios profesionales, si corresponde</i> ¹⁷
2- Contratos específicos	- <i>Son todos los que no figuren en el listado de Contratos Básicos y de Servicios de Innovación Tecnológica</i> ¹⁸

UN La Pampa	
1- Convenios	- <i>Servicios a terceros de alta complejidad que por su envergadura corresponderá al rector la aprobación de los los convenios que vinculan la UNLP con otros organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros</i> ¹⁹ -
2- Contratos	- <i>La UNLP a través de sus facultades formalizará contratos con el o los comitentes en los que se establecerán, con precisión, las condiciones que habrán de cumplir los servicios, oportunamente convenidos, siempre que no sean casos previstos en el art. anterior</i> ²⁰
3- Orden de Trabajo	- <i>Servicios destinados a usuarios individuales y/o trabajos de menor cuantía, no encuadrados en los artículos anteriores, que serán documentados mediante una factura, previa Orden de Trabajo</i> ²¹

UN Río Cuarto	
1- Servicios a Terceros	- <i>Se entiende por Servicios a Terceros la realización de trabajos y/o actividades, mediciones, análisis, evaluaciones, asistencia técnica, cursos de extensión, formación capacitación, actualización y otras actividades afines o conexas, que por su naturaleza y número puedan llevarse a cabo por la universidad</i> ²²
2- Convenios	- <i>Emprendimientos específicos entre un tercero y la universidad a los fines que ésta, a través de sus Unidades y en un plazo no mayor a dos años, realice estudios, investigaciones, desarrollos, transferencia de tecnología que establezcan las partes</i> ²³

UN Buenos Aires	
1- Servicios a Terceros	- Se entiende por Servicios a Terceros la realización de mediciones, análisis, evaluaciones, etc. que por su naturaleza y número puedan llevarse a cabo por docentes y/o dependencias de la universidad, sin que la ejecución de dichas tareas afecte los planes de actividades previstos ²⁴
2- Convenios específicos	- Emprendimientos entre un tercero y la universidad a los fines que ésta, a través de sus dependencias, lleve a término en un plazo no mayor a dos años, estudios, investigaciones, desarrollos o tareas de transferencia de conocimientos tecnológicos requeridos por el tercero con un objetivo concreto ²⁵
3- Convenios generales	- Acuerdo de tipo global entre un tercero y la universidad dirigidos a que ésta, a través de sus dependencias, pueda llevar a cabo, estudios investigaciones, desarrollos o tareas de transferencia de conocimientos tecnológicos cuya ejecución se instrumentará mediante actas individuales para cada actividad concreta, las que pasarán a formar parte del convenio general ²⁶

De la misma manera que en la clasificación anterior, la forma de estructurar los servicios según el instrumento de contratación es muy variada. Los conceptos de convenios y contratos se definen en algunos casos en función del tipo de servicio a realizar o por las características de la institución contratante.

El concepto de servicios a terceros utilizado por dos universidades aparece como una categoría relacionada a trabajos frecuentes únicamente, utilizando la Orden de Trabajo como instrumentos de contratación, a diferencia del concepto de servicios a terceros utilizado en general por las universidades como nucleador de todos los servicios que reglamentan²⁷.

Cabe señalar que si bien sólo se identificaron 5 universidades que clasifican expresamente en función de los instrumentos de contratación, del análisis de los textos de las normativas se desprende que hay una tendencia general a encuadrar los servicios de esta manera pero con criterios muy disímiles, tema que se desarrolla ampliamente en el capítulo siguiente.

c) Clasificaciones por institución interviniente

UN San Luis	
1- Vinculación directa	- Se entiende por vinculación directa aquella que la universidad establece con un tercero por medio de: convenio generales, convenios específicos, convenios de servicios, menores, Órdenes de Trabajo ²⁸
2- Vinculación indirecta	- Se entiende por vinculación indirecta a los compromisos con terceros que establezca la Fundación UNSan Luis en su carácter de representante de la universidad ²⁹

En este caso en particular el criterio utilizado remite a la institución interviniente como contratante ya sea por un lado la Universidad o la Fundación en su carácter de representante.

NOTAS:

-
- ¹ UNL: Ord 02/01- Art. 2°-
² idem, Art. 5°.
³ idem, Art. 3°.
⁴ idem, Art. 1°, 11° y Art. 24°.
⁵ UNaM: Ord. 025/03 - Art. 5°.
⁶ idem, Art. 6°.
⁷ idem, Art. 7°.
⁸ UNSE: Res. CS. 64/97 - Art. 7° y Art. 8°.
⁹ idem, Art. 9°.
¹⁰ idem, Art. 10°.
¹¹ idem, Art. 11°.
¹² UNSAM: Re.CS 176/01- Art. 8°.
¹³ idem, Art. 8°.
¹⁴ idem, Art. 8°.
¹⁵ idem, Art. 8°.
¹⁶ UNCo: Ord. 160/94 - Art. 2°.
¹⁷ UNMP: Ord. 004/96 - Art. 5°- y UNLaR: Res. CICyT 011/01- Art. 5°.
¹⁸ idem, anterior
¹⁹ UNLaP: Ord. 119/95 - Art. 13° y 14 °
²⁰ idem, Art. 13° y 16°.
²¹ idem, Art 13° y 18°.
²² UNRC: Res. CS 022/91 – Art. 1-, inc. A),
²³ idem, inc.B)
²⁴ UBA: Res 1655/87 - Art. 2° y 3°.
²⁵ idem, Art. 2° y 4°.
²⁶ idem, Art. 2° y 5°.
²⁷ *Ver capítulo 2: punto, Nombres y usos de términos*
²⁸ UNSL: Ord. 28/97 - Art. 1°.
²⁹ idem anterior

Capítulo 4: Tratamiento jurídico y aprobación de las contrataciones

El tratamiento de las contrataciones de servicios a terceros de las UUNN es un tema complejo y de una diversidad muy amplia.

A manera de ordenamiento en general, y de acuerdo a lo normado por la mayoría de las universidades, según el tipo de servicio y su complejidad requiere de determinados instrumentos de contratación.

Tipo de servicio	Instrumento de contratación
<i>Servicios especializados</i>	<i>Convenio/ contrato</i>
<i>Servicios repetitivos</i>	<i>Orden de trabajo (OT)</i>
<i>Servicios educativos, formación de RRHH</i>	<i>Convenio / Orden de Trabajo</i>

El primer caso nuclea los trabajos de alta especialización y proyectos que por su complejidad científico técnica requieren de equipos de trabajo especializados, se desarrollan en un tiempo determinado, con planes de trabajo y cronogramas puntuales, por los que además se pacta un precio y una forma de pago. Existen obligaciones de las partes intervinientes, la definición en quien recae el derecho de propiedad de los resultados y el reconocimiento del derecho moral a los autores. Asimismo si dichos resultados son susceptibles de valor económico se pacta, previamente de ser posible, la distribución de las utilidades futuras. A tal efecto, el 70% de las UUNN menciona en sus normativas que debe suscribirse entre la Universidad y el tercero solicitante un convenio o contrato específico que, de acuerdo al objeto del mismo, podrá ser de asistencia técnica científica, de investigación y desarrollo, de transferencia de tecnología o de know how, de otorgamiento de licencias, etc.

El segundo caso se refiere a los trabajos que por sus características o su naturaleza constituyen una actividad frecuente, repetitiva para la dependencia que presta el servicio (ensayos, análisis, determinaciones de laboratorios, mediciones, ediciones de videos, etc.). Suelen estar estandarizados o encuadrados previamente como tales, para lo cual el 50% de las UUNN establece que únicamente se requiere una Orden de Trabajo suscrita entre el comitente y el responsable de la unidad ejecutora o dependencia.

En el tercer caso -solamente un 35% de UUNN- para los servicios educativos o pedagógicos, el instrumento varía según la complejidad del objeto contractual. Si resulta una

actividad frecuente, estandarizada como ser un determinado tipo de curso o asesoramiento puntual sólo requiere de una Orden de Trabajo. A diferencia de estudios específicos, programas de formación de RR/HH o capacitación, cursos o carreras de postgrado que dan a lugar a la suscripción de convenios o contratos específicos con las terceras instituciones demandantes.

Cabe aclarar que el uso del término convenio o contrato como instrumento de contratación en el corpus estudiado se utiliza en forma indistinta por la mayoría de las universidades. Existen algunas excepciones en las que se utiliza el término “convenio” cuando la Universidad se vincula con otros organismos públicos o privados, nacionales y es competencia del Rector la suscripción de los mismos, mientras que se formalizan “contratos” cuando intervienen las Unidades Académicas.

Por otra parte, como se explicó en el capítulo anterior, en algunas universidades el uso de los términos convenio básico, convenio general, convenio específico remite a determinado encuadre administrativo.

A su vez, se utilizan los términos protocolos individuales, actas específicas, instrumentos que derivan de convenios generales.

Requisitos de los convenios/ contratos

Existe una gran coincidencia entre las UUNN (79%) respecto de los requisitos de los convenios. En términos generales, deben contemplar:

- Representantes y domicilios legales.
- Delimitación precisa del objeto contractual.
- Descripción y características del trabajo o servicio.
- Unidades de Ejecución: Responsable o Director, RR/HH intervinientes.
- Lugar de prestación del servicio.
- Obligaciones de cada una de las partes y los recursos que aportan.
- Plazos de ejecución técnica: informes parciales y final.
- Precio total del proyecto o servicio con el presupuesto desagregado y cronograma de pagos.
- Propiedad intelectual; participación de la Universidad y su personal en los beneficios resultantes (patentes, licencias, derecho de obtentor, etc.
- Explotación de los resultados y obligaciones derivadas.
- Confidencialidad, publicaciones, etc.
- Rescisión y vigencia del convenio.
- Conflictos de índole judicial y competencia de tribunales federales.

En cuanto a los planes de trabajo y cronogramas en particular el 50% de las UUNN establecen pautas que deben contener.

Gráfico 9



La forma de establecerlas van desde recomendaciones generales hasta requisitos puntuales a tener en cuenta, como es el caso del Litoral¹, General Sarmiento², Santiago del Estero³, Tucumán⁴, Misiones⁵ Los mismos pasan a formar parte del convenio.

Dictamen jurídico

Una vez obtenida la conformidad del comitente de los términos del convenio en un 60% las UUNN establecen la obligatoriedad de la intervención del Departamento o Área Legal a los efectos de que se realicen los controles jurídicos y administrativos definitivos y emita opinión en materia de su competencia. En algunos casos las normativas hacen expresas recomendaciones acerca del tratamiento de las actuaciones con urgente despacho, estableciéndose, por ejemplo “*el proyecto será remitido con carácter de urgente a Asesoría Jurídica para su análisis legal*”⁶ o que deberá “*expedirse en un plazo no mayor de tres días hábiles.....*”⁷, o en “*el término de no más de 72 hs..*”⁸

Comisiones especiales:

Un análisis puntual merecen las Comisiones Especiales o Técnicas que han creado el 42% de las UUNN.

Gráfico 10



Las mismas responden a distintos objetivos y funciones. De los 10 casos estudiados, en 8 universidades estas Comisiones Especiales funcionan como organismos para facilitar y agilizar el tratamiento de los convenios y asesorar, por lo que tienen facultades para dictaminar y/o aprobar sujeto, en algunos casos, a ratificación o conocimiento posterior del Consejo Superior.

Se constituyen en general por Secretarios de universidad y los Decanos involucrados en los proyectos. En los procesos que intervienen entidades intermedias se incorpora un miembro ej. de la Fundación. Cabe aclarar que el tratamiento por estas Comisiones no inhibe del dictamen jurídico legal explicado en el punto anterior. Para agilizar aún más el trámite algunas universidades optan por incluir en estas comisiones al Director de Asuntos Legales.

UUNN	Comisión
UN Litoral ⁹	<i>Comisión de Revisión Técnica</i>
UN Gral. Sarmiento ¹⁰	<i>Comité de Servicios a la Comunidad</i>
UN Mar del Plata ¹¹	<i>Comisión ad-hoc CS</i>
UN San Juan Bosco ¹²	<i>Comité de Gestión</i>
UN Rosario ¹³	<i>Consejo Asesor</i>
UN Sgo. del Estero ¹⁴	<i>Consejo de Asistencia Técnica</i>
UN Salta ¹⁵	<i>Comité de Asistencia Técnica</i>
UN Catamarca (E/T) ¹⁶	<i>Comisión de Asesoramiento y Revisión Técnica</i>

UN Gral. San Martín ¹⁷	Consejo Universidad Empresa
UNER (E/T) ¹⁸	Consejo Asesor

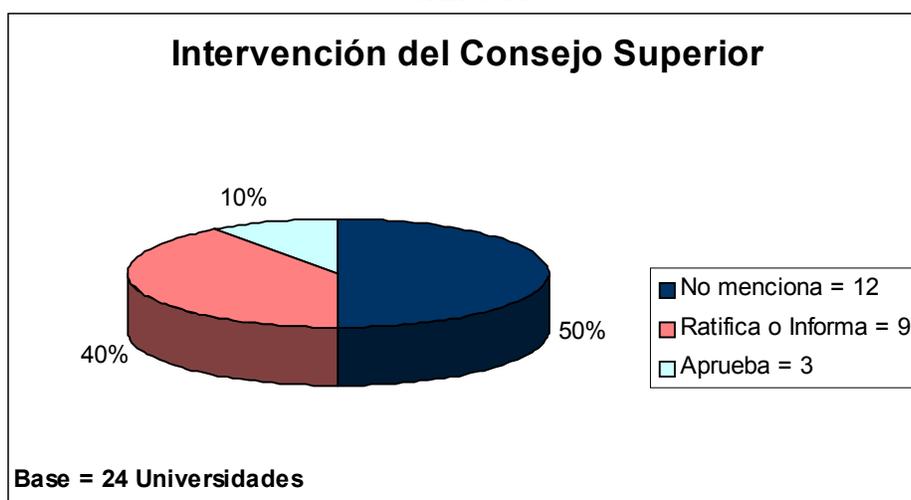
A diferencias de los dos últimos casos, cuya función principal es asesorar y delinear líneas de acción en el marco del Programa de Vinculación Tecnológica de la universidad. Se constituyen por el coordinador o el responsable del Área de Vinculación Tecnológica y por representantes de las Unidades Académicas y otros funcionarios de la universidad.

Intervención del Consejo Superior

En los otros casos las Universidades establecen diferentes mecanismos de aprobación. No resultó fácil poder identificarlos, dadas las diferentes características de funcionamiento de las UUNN, algunas departamentalizadas, otras descentralizadas, etc. con reglamentaciones específicas o por tener establecidas las competencias en otras normativas.

No obstante se trató de comprobar cuál es la intervención o función que cumple el Consejo Superior en relación con este tipo de actividades. Los resultados muestran que en un 50% las normativas no mencionan intervención expresa del Consejo Superior para la aprobación de convenios, o no establecen ningún mecanismo de aprobación. Mientras que en un 40% se establece que el Consejo Superior ratifica lo actuado, por ejemplo, por las Comisiones especiales o por el Rector, o únicamente se le informa. Solamente en un 10% el Consejo Superior aprueba los convenios.

Gráfico 11



Otros mecanismos de aprobación

Del análisis también se desprende que 6 UUNN facultan al Rector y a los Decanos para la aprobación de convenios, sujetos a requisitos determinados, de la siguiente forma:

UUNN	Rector	Decanos
UN Buenos Aires ¹⁹	<i>Convenios generales y específicos</i>	<i>Actas, protocolos y convenios específicos</i>
UN La Plata ²⁰	<i>Convenios generales</i>	<i>Convenios específicos</i>
UN La Pampa ²¹	<i>Convenios de alta complejidad</i>	<i>Contratos</i>
UN Nordeste ²²	<i>Convenios generales</i>	<i>Convenios específicos</i>
UN Salta ²³	<i>Convenios en general</i>	
UN San Luis ²⁴	<i>Convenios por montos mayores a \$ 5000</i>	<i>Convenios por montos menores a \$ 5000</i>

En el caso de los Rectores la aprobación en su mayoría se hace ad referendum del Consejo Superior. Cuando es competencia de los Decanos en algunas normativas se estipula aprobarlos ad referendum o informar a los Consejos Directivos respectivos.

Por otra parte otras cuatro Universidades delegan en las Unidades Académicas, sin especificar competencia de quién es la facultad de aprobar convenios.

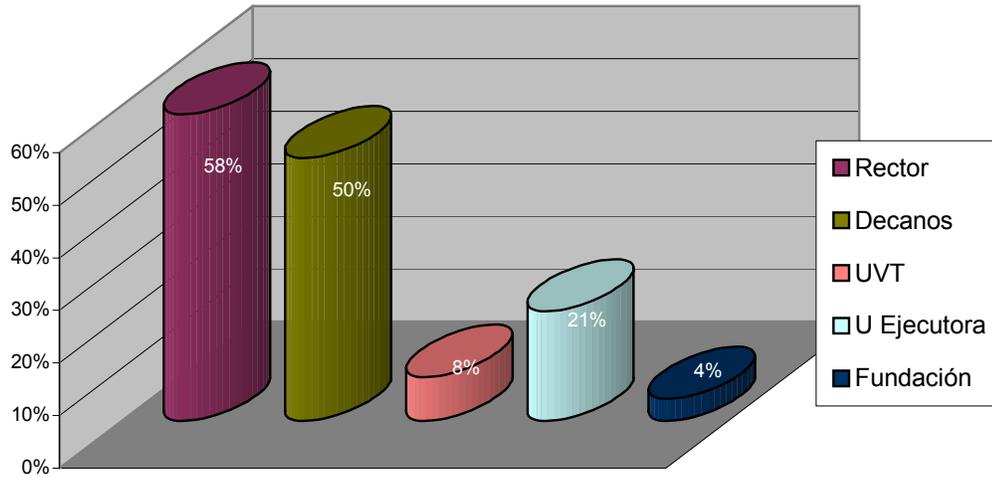
Suscripción de los convenios

Más difícil resultó aún sistematizar los datos de quién o quiénes suscriben los convenios. Esto está estrechamente relacionado con las diferentes modalidades administrativas.

Los resultados indican que las normativas estipulan en un 58% la suscripción por parte del Rector de determinados convenios. A su vez contemplan en un 50% la firma de los Decanos. También aparece en un 21% la formalización de instrumentos contractuales por parte de los responsables de las Unidades Ejecutoras y en un 8% se delega directamente en los responsables de las UVT, quedando un mínimo porcentaje para la delegación en la Fundación.

Gráfico 12

Suscripción de Convenios



Registro e informe de las actividades

En un 75% las universidades coinciden en que se deben llevar registros o bases de datos con la información sobre servicios a terceros que se presten en las distintas dependencias y los convenios o contratos suscritos. Esta función habitualmente la efectúa el Área u Oficina de Vinculación Tecnológica de la Universidad.

Gráfico 13

Registros e informes de actividades



Por otra parte, se exige a las unidades ejecutoras de los servicios que informen con una periodicidad determinada a las autoridades de las Unidades Académicas o a las Secretarías de

Rectorado correspondiente, sobre los trabajos realizados, sin desmedro de que éstas últimas informen al Consejo Superior o los Consejos Directivos, cuando así se lo estipula.

NOTAS:

-
- ¹ UNL : Ord 02/01 – Art 8°
 - ² UNGS Res. 424/2000 – Anexo I
 - ³ UNSE. Res. 64/97 – Art 11° y Art. 12°
 - ⁴ UNT : Res 1157/01 – Art 4°
 - ⁵ UNaM: Ord. 025/03- - Art. 17°
 - ⁶ UNSa Res CS 433/90 - Art 10°
 - ⁷ UNCo: Ord. 160/94 - Art. 7°. Y UNLaP: Ord. 119/95 - Art. 20°
 - ⁸ UNaM: Ord. 025/03- - Art. 13°
 - ⁹ UNL: Ord. 02/01 - Art.9°
 - ¹⁰ UNGS Res. 424/2000 - Art. 30°
 - ¹¹ UNMP: Ord. 004/96 - Art. 8°
 - ¹² UN PSJB Ord. 65/92 - Art. 9°
 - ¹³ UNR. Res. R. 45/02 Anexo 1
 - ¹⁴ UNSE. Res. 64/97 - Art. 6°
 - ¹⁵ UNSa Res 433/90 - Anexo I- Arts. 6°, 7° y 8°
 - ¹⁶ UNCa Proyecto - Art. 8°
 - ¹⁷ UNSM. Res. 114/01. Título III Organización, punto 2
 - ¹⁸ UNER Proyecto “Programa de Vinculación Tecnológica”
 - ¹⁹ UBA: Res 1655/87 – Título III de los convenios específicos y Título IV De los convenios generales
 - ²⁰ UNLP: Ord 219/91 – Art 14° y 15°
 - ²¹ UNLaP: Res 119/95 Art 14° y 16°
 - ²² UNNE: Res 411/94 – Capítulo IV
 - ²³ UNSa: Res 084/02
 - ²⁴ UNSL: Ord 028/97 – Art 27°

Capítulo 5: Los equipos de trabajo y su reconocimiento económico

Unidades Ejecutoras

La mayoría de las UUNN establecen en sus reglamentaciones que la realización de los servicios y actividades de transferencia estarán a cargo de Unidades Ejecutoras (UE), entendiéndose éstas como: Secretarías, Direcciones, Departamentos, Centros, Institutos, Laboratorios, Cátedras, Grupos de investigación, Grupos ad-hoc., registrados o reconocidos como tales por las Unidades Académicas o autoridades competentes. A los efectos de las contrataciones se constituyen equipos de trabajo que pueden estar integrados por: docentes, investigadores, no docentes, alumnos y graduados, personal de gestión de la universidad y/o profesionales contratados, en el caso de ser necesario.

Por otra parte, una minoría denomina UE *“al Equipo Técnico, integrado por docentes, estudiantes,¹”*, existiendo también una definición más general que considera UE *“a toda aquella dependencia de la universidad que posea vinculación con el medio social de la región”²*

A su vez, en las universidades cuyo objeto de reglamentación es la UVT, definen las UE según los términos de la Ley 23877. Comprende al igual que en el primer caso *“Direcciones, Departamentos, Institutos, Centros, Grupos de investigación, integrados por docentes y/o estudiantes de la universidad”³*. Es interesante la propuesta de la UNSM que incorpora los *“grupos pertenecientes a otras instituciones del Sistema Nacional de Innovación (SIN)⁴*.

A su vez las normativas establecen que los proyectos o servicios deberán estar a cargo de un Director o Responsable Técnico, docente de la propia universidad, *“quien asumirá la responsabilidad técnica y administrativa de la ejecución de los proyectos”*, a diferencia de una minoría en que *“la responsabilidad administrativa por la ejecución de las actividades recaerá en los Decanos o el Rector, según corresponda”⁵*.

Obligaciones del Director Técnico:

Por otra parte, en algunos casos se establecen las obligaciones del Director técnico del proyecto, tales como: ⁶:

- *Dirigir la ejecución del proyecto, con estricto ajuste al plan de trabajo y presupuesto aprobados.*
- *Actuar como representante técnico de la Universidad ante el comitente.*
- *Presentar en tiempo y forma a la OVT los informes técnicos de avance de ejecución del proyecto y el informe técnico final.*
- *Rendir cuentas de acuerdo a lo presupuestado, los fondos entregados, según las normas vigentes en la materia.*

- *Informar a la OVT toda situación o hecho sobreviniente, susceptible de comprometer o dificultar el normal desarrollo del proyecto y/o el cumplimiento del contrato.*

Recomendaciones especiales

El 67% de las UUNN establecen recomendaciones especiales para los docentes y personal de la universidad que realicen este tipo de actividades.

Gráfico 14



Con respecto a preservar la actividades académicas, de investigación y de gestión, entre las principales se citan:

- *“La participación del personal docente y no docente no deberá entorpecer la continuidad de su contribución a las actividades académicas de la universidad”⁷.*
- *“Su ejecución no deberá interferir con las tareas docentes asignadas ni con el cumplimiento de los planes de investigación, los que tendrán la máxima prioridad, siendo esta responsabilidad directa de los Departamentos”⁸*
- *“No deberá afectar las otras tareas académicas, científicas o de gestión del personal involucrado en los mismos, recayendo la responsabilidad de controlar que así sea en el máximo responsable de la dependencia donde el agente presta servicios y el superior jerárquico que hubiera autorizado la actividad”⁹*
- *“Bajo ningún concepto se permitirá que la afectación a un convenio específico o la realización de un servicio de carácter rutinario y/o menor, lesione la actividad académica de un docente, o la tarea a cargo del personal de apoyo, tanto en cantidad de horas como en calidad”¹⁰.*
- *“a) La prestación de servicios y ejecución de proyectos no debe menoscabar ni alterar las actividades docentes, de investigación de la universidad. b) Excepcionalmente cuando el interés académico lo haga recomendable, la prestación ...podrá alterar o sustituir las líneas de investigación y/o extensión que la UA o la UE se hubiera trazado”¹¹*

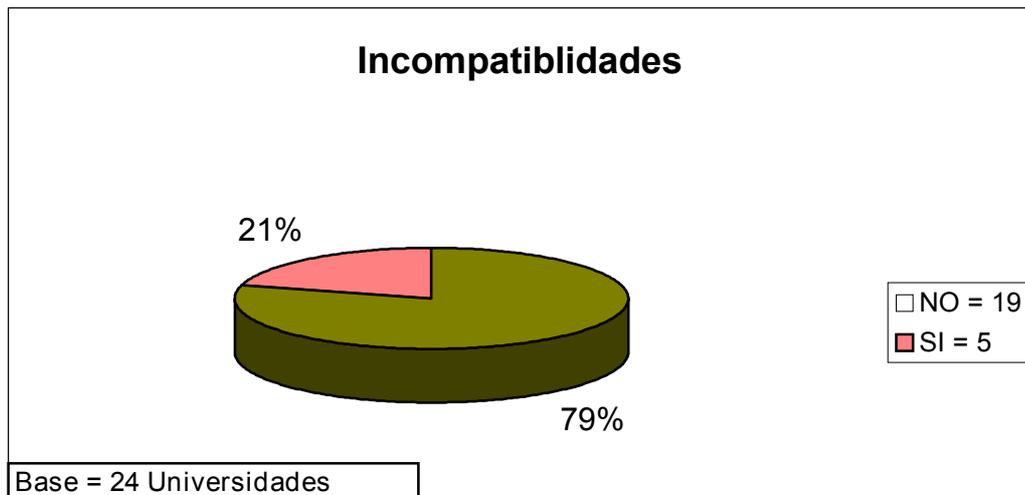
- *“.. siempre que su actividad no interfiera en las tareas docentes, curriculares y extracurriculares, en el cumplimiento de sus planes de investigación en marcha o previstos y en la realización de las labores no docentes habituales”¹²*
- *“La ejecución de las actividades de vinculación tecnológica no podrán afectar el normal desenvolvimiento y desarrollo de las tareas de investigación y docencia de la universidad”¹³.*

Otras universidades hacen referencia al tiempo que puede dedicar el personal de la universidad a estos trabajos, estableciéndose:

- *“...el personal docente está obligado a no distraer las actividades de investigación, de extensión que realiza en función del tiempo de dedicación de su cargo, pudiendo utilizar tiempo fuera de su horario de trabajo”¹⁴*
- *“El personal docente de la universidad no podrá dedicar a las actividades de transferencia más del 25% de la carga horaria correspondiente a su dedicación, pudiendo adicionar, fuera del horario de trabajo, el tiempo requerido por las actividades del caso, sin límite alguno”¹⁵.*
- *“El personal docente con dedicación exclusiva no podrá dedicar a las actividades de transferencia más de 450 hs. por año académico. ... El personal con otro régimen de carga horaria no podrá utilizar más del 25% de la carga horaria asignada a estas tareas, pudiendo utilizar tiempo fuera de su horario de trabajo”¹⁶*
- *“El personal docente no podrá afectar más del 30% del tiempo previsto para el régimen de dedicación exclusiva a la participación en un convenio, de modo de garantizar la continuidad de su contribución a las actividades académicas de la universidad. ... En el caso de docente con dedicación parcial o semi- exclusiva deberá garantizar que su participación en las actividades se realice sin afectar una dedicación mínima de nueve horas semanales a la docencia”¹⁷.*
- *“La afectación de la cantidad de horas del personal de la universidad involucrado no podrá superar el 30% de la dedicación que establece su nombramiento en la institución, salvo excepcionalidad determinada por el Consejo Superior”¹⁸*

Del análisis se desprende que si bien las recomendaciones son bien explícitas, por otra parte el 33% de las UUNN restantes, no norman ninguno de estos aspectos. De todas maneras en el corpus estudiado en ningún caso se inhibe al personal con dedicación exclusiva a participar en este tipo de actividades. Sólo una minoría (3UUNN) hace referencia al Régimen de Incompatibilidades normado por la propia universidad.

Gráfico 15



Otras 2 UUNN establecen incompatibilidades para la percepción de becas o asignaciones personales aplicable solo a funcionarios con determinados cargos:

- *El desempeño de cargos directivos departamentales (Director, Vicedirector y Secretario) es incompatible con la percepción de asignaciones personales de participación en servicios externos*¹⁹.
- *La percepción de Becas es incompatible con el desempeño de los cargos Rector, Vicerrector, Secretario General de la UNL, Secretario de Extensión de la UNL, Decanos y Vicedecanos de las Facultades ...* extendiéndose a los *“Directores de Institutos, Escuelas, al responsable de la Unidad de Auditoría Interna, al Director del CETRI y el Director de Asuntos Jurídicos”*, y posibilitando a los *Secretarios de gestión de la Universidad y de las unidades académicas, previa solicitud al Consejo Superior su inclusión en el régimen de becas ...*²⁰.

En contraposición, es interesante analizar como lo reglamenta la UNPSJB, que establece , *“La participación de los docentes en unidades ejecutoras queda expresamente excluida de los alcances del régimen de incompatibilidad pero no justificará disminución alguna de las dedicaciones y responsabilidades que como docentes les caben ”*²¹

Matriculación profesional

En cuanto a la exigencia de matriculación profesional de los docentes que realizan este tipo de prestaciones solamente dos universidades estipulan *“Para la ejecución de todos los trabajos se nombrará un Director Técnico, que deberá ser Profesor de la universidad y, en los casos que corresponda deberá estar matriculado”*²²

Reconocimiento y pago al personal de la Universidad

Existe una coincidencia total (100% UJNN) acerca de que por este tipo de trabajos se le debe hacer algún reconocimiento o pago al personal de la universidad involucrado. Las diferencias se dan únicamente en cuanto a la forma en que se instrumenta dicho reconocimiento, a saber:

UJNN	
<i>Remuneraciones adicionales</i>	10
<i>Becas</i>	3
<i>Honorarios</i>	4
<i>Reconocimiento económico ó curricular</i>	2

A su vez, dichos reconocimientos se efectivizan a través de los siguientes encuadres:

UJNN	
<i>Adicional especial no remunerativo, no bonificable</i>	9
<i>Becas de investigación o transferencia</i>	2
<i>Productividad</i>	4
<i>Honorarios contra factura</i>	4
<i>Adicional especial mensual remunerativo</i>	1

La mayoría (9 UJNN) opta por el pago como “adicional no remunerativo”, es decir no integra la base de cálculo para el sueldo anual complementario, y “no bonificable”, sujeto a las retenciones correspondientes y respetándose las condiciones pactadas en la contratación. Excepto una universidad que liquida “*las retribuciones previstas en cada proyecto para su personal docente, no docente y a los estudiantes en forma adicional especial remunerativo mensual, sujeto a las retenciones que fije la legislación vigente*”²³.

Las becas denominadas de investigación, extensión y transferencias o simplemente becas de transferencia “*tienen carácter no remunerativo y no bonificables, en un todo de acuerdo a los precedentes jurídicos-administrativos sentados por los Decretos 2427/93, 177/95 y Ley 24241 (art 7º), no pudiendo ser caracterizadas como un rubro salarial*”²⁴

El pago por productividad es una retribución adicional, no remunerativa, ni bonificable, que se encuadra en el art. 6º de la Ley 23877 de Promoción y Fomento a la Innovación Tecnológica, que instituye “... *las instituciones oficiales de investigación y desarrollo adheridas a la presente ley: a) Deberán reglamentar la relación con su unidad de vinculación, los*

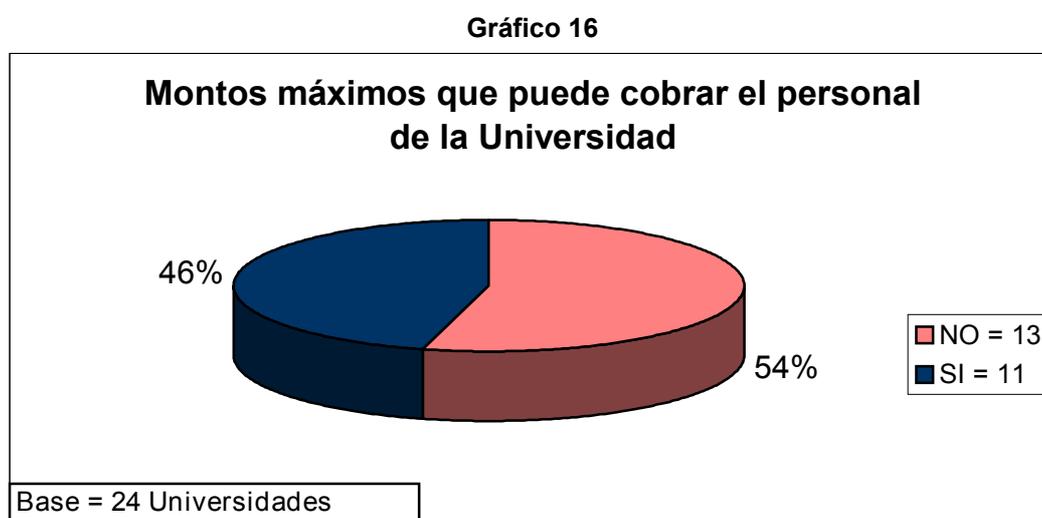
sistemas de afectación y remuneración adicional de su personal, las normas y criterios de uso de instrumental e infraestructura de laboratorios, el aporte inicial y todo requerimiento que determine la autoridad de aplicación de la presente ley; b) Podrán establecer asignaciones adicionales para el personal. Las mismas deberán ser extraídas de los fondos producidos por los proyectos que desarrollen”.

Respecto del pago en concepto de honorarios, sólo una minoría (4UUNN) efectiviza el pago contra la entrega de una factura y/o documento equivalente según la legislación que rige en la materia.

De todo lo expuesto se infiere que casi el 70% de las UUNN realiza el pago en forma no remunerativa y no bonificable.

Montos máximos a cobrar

Partiendo de la base que la totalidad de las universidades estudiadas coinciden en que al personal de la universidad se le debe realizar un reconocimiento por las prestaciones realizadas, el 46% de las UUNN establecen también los montos máximos que puede cobrar. Sin embargo, es importante destacar que el 54% restante no establece ningún límite al respecto.



Los criterios que utilizan estas universidades para normarlo son disímiles. La gran mayoría establece criterios en general aplicables a todo el personal independientemente de su dedicación, tales como:

- “ ... podrá percibir mensualmente honorarios, becas de investigación o transferencia o productividad, en un monto que será el equivalente, como máximo a la remuneración y adicionales que correspondan a la categoría de un profesor titular con dedicación exclusiva”²⁵.

- “... independientemente de su régimen de dedicación, un honorario que no supere el equivalente a tres veces la remuneración y adicionales que corresponda a su categoría con dedicación exclusiva por mes, con prescindencia de los que obedezcan a características individuales del docente involucrado”²⁶.
- “...el personal de la universidad podrá percibir en concepto de becas de transferencia hasta el doble de la máxima remuneración de su categoría de revista, independientemente de su dedicación”²⁷
- “El personal de la universidad podrá recibir como remuneración adicional por tareas realizadas en su horario de trabajo, hasta un 100% de la máxima remuneración de su categoría de revista, independientemente de su dedicación”²⁸
- “Para la determinación de asignaciones personales a los miembros participantes, se establece que lo percibido anualmente por prestación de servicios a terceros no puede exceder anualmente el monto de la asignación que percibiría por su categoría si tuviera máxima antigüedad y máxima dedicación”²⁹.

Siendo una minoría las UUNN que norman en particular los montos máximos que pueden cobrar los docentes con dedicación exclusiva y los no docentes.

- “..... el personal docente con dedicación exclusiva, el adicional más su sueldo normal mensual, no podrá superar el 130% del máximo sueldo de la categoría que reviste el docente con máxima dedicación y con la antigüedad que le corresponde”
- “La remuneración del personal universitarios con dedicación exclusiva no podrá superar el 50% del sueldo que perciba el empleado”³⁰
- “... Para el personal no docente el adicional previsto no podrá superar el 50% del máximo sueldo de su categoría”

Otros se remiten al régimen de Incompatibilidades normado por la universidad:

- “El personal designado podrá recibir como única retribución adicional por dicha reasignación horaria la diferencia entre el valor de la hora hombre que percibe como personal de la universidad y la hora hombre pactada en la contratación. ... Las remuneraciones presupuestadas y acordadas en la prestación del servicio para el personal de la universidad, no necesariamente corresponderán al nivel que tengan en su dedicación institucional en la universidad, siendo acorde con la función que desempeñará en la prestación del servicio”³¹

Forma de pago a los alumnos

Pocas normativas reglamentan la forma de pago o montos máximos a pagar a los estudiantes que intervienen en estos trabajos. Algunas remiten al pago de becas o pasantías. Un solo caso se encontró en que puntualmente establece,

“Para los estudiantes las sumas adicionales no podrán superar el 50% del monto percibido por un ayudante de segunda. Este mismo monto será el límite para las pasantías rentadas”³²

NOTAS:

¹ UNL: Ord. 02/01 - Art.4°.

² UNLaR: Res. CCyT 011/01 - Art 3°, UNMP: Ord.4/96 - Art. 3° y UNaM: Ord. 025/03 - Art. 3°.

³ UNT: 1157/01 - Art. 3°

⁴ UNSM: Res. 114/01 - Capítulo IV Glosario

⁵ UNSE. Res. 64/97 - Art. 7°

⁶ UNR. Res. R. 45/02- Art. 14°

⁷ UNRC Res 22/91- Disposiciones generales 1).

⁸ UNS Res. 245/93 - Art. 1°

⁹ UNL Ord. 02/01- Art. 16°

¹⁰ UNSL Ord 28/97- Art. 23°

¹¹ UNSE Res. 64/97- Art. 6°

¹² UNLaP Res 119/95 - Art. 3°

¹³ UNR. Res. R. 45/02 - Art. 4°

¹⁴ UNCa Proyecto - Art. 16°

¹⁵ UNPA Ord 27/99 - Art. 16°

¹⁶ UNCo Ord. 160/94 - Art 19°

¹⁷ UBA: Res 1655/87- Art 25°

¹⁸ UNGS Res 424/00 - Art 14°

¹⁹ UNS: Res 245/93 - Art 26°

²⁰ UNL: Ord. 02/01- Art. 14°

²¹ UNPSJB: Ord 65/92- Art 26°

²² UNMP Ord. 4/96- Art 7° y UNLaR: Res CcyT 011/01 –Art 7°

²³ UNLaP Res 119/95 - Art 11°

²⁴ UNL: Ord. 02/01 - Art 12° y UNCa Proyecto Art. 17°

²⁵ UNaM Ord 025/03 - Art 16°

²⁶ UBA Res 1655/87 - Art 25°

²⁷ UNCa Proyecto Art 17°

²⁸ UNCo Ord 160/94 - Art. 20°

²⁹ UNS Res 245/93 - Art. 25°

³⁰ UNR 045/02 - Art. 22

³¹ UNGS Res 424/00 - Art 17° y Art 19°

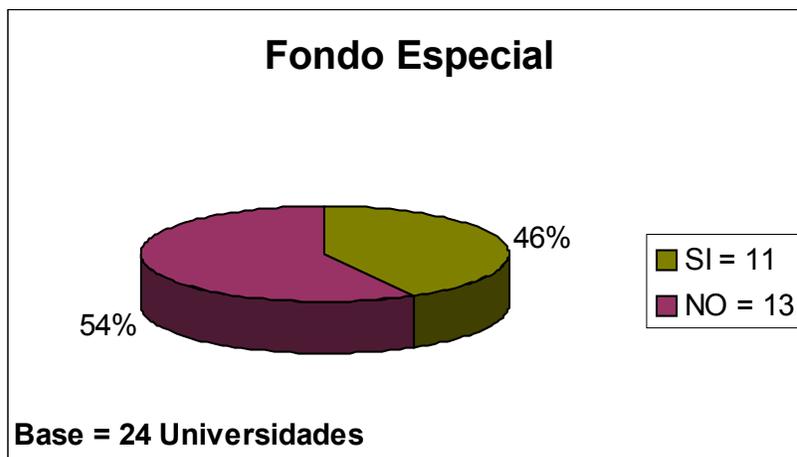
³² UNLaP: Res 119/95 – Art. 11°

Capítulo 6: Presupuestos: distribución y administración

El presente capítulo presenta los diferentes criterios que toman las universidades como base para el cálculo de los presupuestos de los servicios a terceros y actividades de vinculación tecnológica, su distribución y modelo de administración.

Un primer aspecto para comprender la complejidad de los presupuestos es el concepto de **Fondo Especial**, utilizado por casi la mitad de las universidades estudiadas.

Gráfico 17



El nombre específico que cada una de estas universidades utiliza, responde a las siguientes denominaciones y ranking:

Nombres del Fondo Especial	UUNN
Fondo especial para las actividades científicas y tecnológicas, / o de investigación	6
Fondo de promoción de actividades de vinculación tecnológica	2
Fondo para la Formación de RR/HH de la Universidad y Fondo para la formación, Gestión, desarrollo y evaluación de las actividades de transferencia	1
Fondo especial para el desarrollo institucional de la Universidad	1
Fondo especial	1

En muy pocas reglamentaciones se pudo identificar la finalidad del mismo, debido seguramente a que estos fondos están normados por otras resoluciones. No obstante, en principio se entiende que son utilizados con:

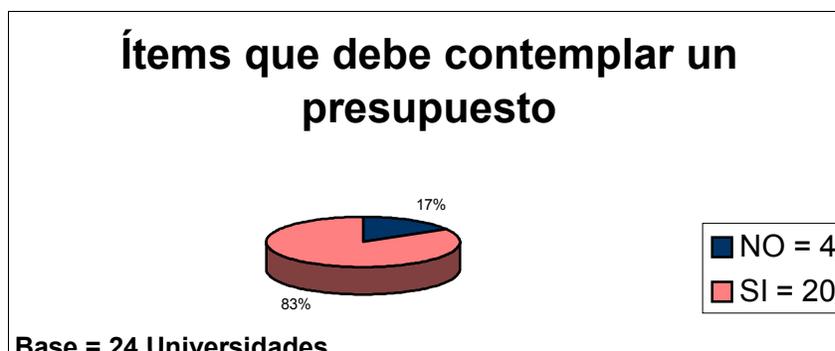
- *“... la finalidad de promover la investigación en el ámbito de la universidad; posibilitar la implementación de adecuados mecanismos para articular la investigación universitaria con las demandas de la sociedad; disponer de instrumentos que faciliten la producción, vinculación y transferencia de los conocimientos hacia el sector productivo; equipar adecuadamente los laboratorios y otras unidades de investigación y desarrollo; atender demandas de los investigadores, vinculadas con su quehacer tales como viaje, organización de congresos y seminarios, suscripción y visitas de investigadores extranjeros; apoyar la ejecución de otras actividades científicas y tecnológicas, tales como: la información, difusión, promoción y así mismo, la planificación y administración de la ciencia y la tecnología”¹*
- *“ ... fomentar nuevas áreas de investigación, atender áreas de investigación que por su temática no cuenten con suficiente apoyo financiero, y promover y divulgar los emprendimientos realizados por la universidad, otorgar becas de estudiantes, prestar servicios no arancelados a la comunidad y atender a las necesidades de formación de su personal”²*

Más adelante se verá que existen distintos criterios de cómo se utiliza y aplica el concepto de fondo en las universidades.

Ítems del presupuesto

En un 83% las universidades estipulan que todo trabajo a realizar debe presupuestarse sobre base cierta, responsabilidad que recae habitualmente en el responsable de la unidad ejecutora o director técnico del proyecto o en forma conjunta con los directivos de las dependencias. Unas, agregan que *“Las contraprestaciones por las actividades de vinculación tecnológica que la universidad pacte deberán guardar relación con el valor de mercado de las prestaciones comprometidas”³*

Gráfico 18



La obligación de presupuestar recae incluso para los servicios que se presten en forma gratuita, por ejemplo:

“ Los trabajos o servicios podrán ser realizados en forma total o parcialmente gratuitos, en cuyo caso se realizará la presupuestación sobre la base establecida, debiéndose aclarar en que forma son asumidos los costos. En todos estos casos se deberá contar con el acuerdo del Decano respectivo”⁴

En su gran mayoría acuerdan que estos presupuestos deben incluir tres ítems básicos:

Costos directos + Costos indirectos + Beneficio universitario

Los costos directos y costos indirectos llamados también gastos generales y gastos presuntos se componen, entre otros, de la siguiente manera:

Costos directos
<ul style="list-style-type: none">▪ equipamiento▪ compra de material fungible y bienes de consumo▪ viajes y viáticos▪ servicios brindados por otra unidad ejecutora▪ servicios arancelados de la universidad▪ servicios arancelados externos▪ contratación de personal universitario▪ contratación de personal extrauniversitario▪ impuestos▪ seguros afectación del personal, cuando corresponda▪ compra de Bienes de capital
Costos indirectos
<ul style="list-style-type: none">▪ servicios generales (luz, gas, teléfono, etc.)▪ amortización de equipos▪ mantenimiento y reparación de equipos

En varios casos las UUNN recomiendan que los **costos indirectos** que no puedan ser calculados con precisión, se pueden prever, de la siguiente forma:

- *“El costo indirecto se fijará en un 5% de la suma estimada en concepto de costos directos”*

- “Los costos indirectos, que se estipulan en un mínimo del 20% del total presupuestado, ...”⁶

Con relación al **beneficio universitario**, definido en general como:

- “El valor de la utilización de la capacidad universitaria por parte del usuario externo”⁷
- “Porcentaje en concepto de utilidad que tendrá relación con el hecho de que la universidad es quien realiza el trabajo y avala sus resultados”⁸

En el corpus estudiado aparece bajo diferentes nombres, siendo el más utilizado margen y/o beneficio universitario, como se muestra en el cuadro:

UUNN	
Margen/ y/o beneficio universitario, o beneficio institucional	10
Fondo	4
Remanente/ excedente/ utilidad	3
Sin denominación	4
No estipula beneficio	3

Como ítem del presupuesto el beneficio universitario es:

Beneficio universitario
- un recargo porcentual a aplicar, por sobre los costos o sobre los ingresos, el que deberá pactarse en cada contrato en particular y que no debe ser menos que un xx %.

En particular cada universidad define el porcentaje a aplicar, de diferentes formas:

- “El beneficio universitario no podrá ser inferior al 20% del costo real (CD+CI)”⁹
- “... Este margen de beneficio universitario no podrá ser inferior al 20%”¹⁰ del total ingresado.
- “Entre el 15% y el 25% de los recursos ingresados serán imputados a la UA en concepto de beneficio institucional ...”¹¹
- “En concepto de beneficio se adicionará como mínimo un 10% del costo total”¹²
- “... El beneficio universitario... no debe ser inferior a un 5% del monto del contrato. Cualquier excepción solo la podrá autorizar el CICYT”¹³.

Existen casos en que este concepto se denomina Fondo únicamente:

- - “Los fondos destinados al fondo especial para las actividades científicas y tecnológica se estipulan en un mínimo del 7% del total presupuestado”¹⁴

Lo expuesto demuestra la diversidad de criterios de las universidades para determinar el concepto de margen o beneficio. A su vez, otra diferencia radica que el monto difiere según la base que tome cada unidad para aplicarle el respectivo porcentaje, identificándose dos maneras de calcularlo:

- a) A la sumatoria de los costos directos e indirectos aplicarle el porcentaje de beneficio:

$$(CI+CD)+ \%beneficio*(CI+CD)= \text{Precio Total}$$

- b) Sobre el precio final deducirle el porcentaje:

$$\text{Precio neto} - \%beneficio* \text{Precio neto} = CD+CI$$

No obstante, se supone que para llegar al precio final, los costos directos e indirectos fueron calculados sobre base cierta.

Desarrollo de casos:

Para una mejor comprensión de las distintas formas de presupuestar, se desarrollan algunos casos de acuerdo a lo que estipulan estas universidades en sus normativas. En los mismos se verá también la forma en que se distribuye posteriormente ese presupuesto.

Partiendo de la idea que los costos directos e indirectos en las universidades son semejantes y además el precio del servicio que ofrecen es cercano al precio de mercado, ya que no deberían competir con precios menores, las universidades quedan agrupadas según el siguiente criterio:

NOTA: En cada caso se empleó la terminología utilizada por la universidad:

a) Cálculo del beneficio sobre la base de los costos

UNR	Montos	Distribución
Costos directos	500	<ul style="list-style-type: none"> - 75% de los fondos ingresados a la Unidad Ejecutora - 10% a Unidad Académica - 4% OVT - 3% Fondo de Promoción - 8% UNR a la partida servicios
Costos indirectos= 0.05*(CD)	25	
Costo real (CR)	525	
Beneficio universitario= 0.20*(CR)	105	
Impuestos si corresponden	0	
Precio del servicio	630	

UNPSJB	Montos	Distribución
Presupuesto básico (PB)= (CD+CI)	525	<ul style="list-style-type: none"> - 80% Unidad Académica - 20% Universidad
ExcedenteUNPSJB=0.10*PB	52,5	
Precio del servicio	577,50	

UNSL	Montos	Distribución
Costos directos	500	
Costos indirectos= no < a 0.05*(CD)	25	
Costo total (CT)	525	
Margen de Beneficio Universitario 0.20*(CT)	105	- Fondo para becas de capacitación y perfeccionamiento del personal de apoyo a la docencia
Fundación: 0.07*(CT) + impuestos	36.75	- Fundación o al servicio administrativo
Precio	666.75	

Como se puede observar el precio final se modifica notablemente según el porcentaje de beneficio que se aplique. Así es que la UNR respecto de UNPSJB tiene un precio superior en un 9,10%, y UNSL con relación a UNPSJB un incremento de 15,45%.

La reglamentación, de San Luis, incluso agrega, que *“en los casos de trabajos realizados en forma conjunta con otras instituciones deberá mantenerse el esquema planteado ..., debiendo quedar debidamente aclarado las responsabilidades, tareas y obligaciones y derechos de las partes”*¹⁵.

b) Cálculo del beneficio sobre la base del precio final:

NOTA: Para el desarrollo de los ejemplos se tomó un precio final de \$ 630 igual para todos.

UNCo	Montos	Distribución
Costos directos + costos indirectos	567	90% Unidades Académicas
Margen de beneficio universitario 0.10*Precio	63	5% Fondo para la formación RR/HH 5% Fondo formación, gestión, desarrollo de actividades de transferencia
Fundación (se deberá pactar el %)	x	Fundación por administración del proyecto
Precio	630	

UNLaR	Montos	Distribución
Costos directos + costos indirectos	598.5	Se liquidan a la Unidad Ejecutora con cargo a rendir
Beneficio Universitario= 0.05*(MC)	31.5	30% Fundación UNLaR 20% Unidad Ejecutora 50% CICyT
Monto del contrato (MC)	630	

UNGS	Montos	Distribución
Costos directos + costos indirectos	525	- 85% se afectará al proyecto - 10% para la administración de la Unidad Central de la UNGS - 5% Programa Universidad- Empresa
Margen de beneficio universitario 0.15*(MT)	94.5	
Monto del contrato (MT)	630	

UNSE	Montos	Distribución
Costos directos + costos indirectos	504	80% se transfiere al proyecto con cargo a rendir como subsidio - 4% UEjecutora - 8% Para U Académica - 8% Para Rectorado
Margen/ beneficio= 0.20*(sobre ingresos)	126	
Precio	630	

UNaM	Montos	Distribución
Costos directos + costos indirectos	441	Se movilizan por órdenes de pago emitidos por el responsable técnico
Beneficio institucional 0.25*(sobre ingresos)	157,5	Se imputan a la Unidad Académica
Fondo=0,05*(sobre ingresos)	31,5	- se ingresan al Fondo Especial para actividades científicas y tecnológicas ...
Precio	630	

El siguiente caso utiliza el concepto de fondo, supuestamente como concepto de margen o beneficio:

UNL	Montos	Distribución
Costos directos	59.9	Se liquidan a la Unidad Ejecutora como subsidio con cargo rendir
Becas	400	Se liquidan a los beneficiarios
Costos Directos Totales	459.9	
Costos indirectos= 0.2*(TP)	126	Se distribuye entre las dependencias involucradas en el servicio
Fondo Especial= 0.07*(TP)	44.1	Se acredita en la cuenta de propio producido creadas a la orden del SEU y SCyT
Total presupuestado (TP)	630	

Del análisis surgen las notables diferencias existentes entre las estructuras de costos y como varía cada ítem según el criterio que se utilice. Las mayores asimetrías se encuentran en el cálculo del beneficio universitario que hace que pase por los diversos extremos, entre el 5% hasta un 25%.

En cuanto a la distribución de los fondos ingresados los ejemplos demuestran que más allá de los criterios que cada Universidad utilice para definir los porcentajes, la mayoría coincide en que los montos por costos directos deben ser administrados por las Unidades Ejecutoras, rindiéndose en la mayoría de los casos como subsidio. Generalmente los montos en concepto de costos indirectos le corresponden a las unidades académicas o dependencias de la universidad que le dieron origen al servicio, mientras que el beneficio universitario se distribuye entre las dependencias involucradas, el fondo especial y hasta en algunos casos la Oficina de Vinculación Tecnológica y la fundación si corresponde

Administración de los fondos

Otro aspecto importante a tener en cuenta es que del análisis se infiere que los procesos de gestión y administración de los fondos que ingresan en concepto de servicios son variados en las universidades. Los mismos, tal vez responden a las características de organización institucional o decisiones políticas de cada institución.

En el cuadro siguiente, se intenta demostrar gráficamente como funcionan estos procesos, con todas las limitaciones que supone una abstracción analítica.

A los efectos del presente estudio pasaremos a llamarlos: Modelo Centralizado, Modelo Mixto y Modelo Descentralizado.

Modelos de Administración				
Centralizado 4 UUNN	Mixto 7 UUNN		Descentralizado 11 UUNN	
Fondo/Beneficio Universitario	Fondo/ Beneficio Universitario		Fondo/ Beneficio Universitario	
Tesorería de la Universidad	Tesorería de la Universidad		Tesorería de la Universidad	Tesorería de la UA
Rector	Rector	Decano	Rector	Decano
CE	CE	CE	CE	CE
AJ	AJ	AJ	AJ	AJ
OVT	OVT	OVT	OVT	OVT
UE UE	UE UE	UE UE	UE UE	UE UE

CE: Comisión Especial (si corresponde)
 AJ: Asesoría Jurídica
 OVT: Oficina de Vinculación Tecnológica
 UE: Unidad Ejecutora

En el **Modelo Centralizado** tiene un fuerte protagonismo la universidad. Una vez solicitado el servicio en la Unidad Ejecutora, el proceso administrativo y gestión del convenio pasa a Rectorado a la Oficina o Área de Vinculación Tecnológica a los efectos de la revisión técnica y económica de los proyectos, dictamen jurídico y tratamiento por las Comisiones Especiales o por las autoridades que correspondan. Los instrumentos de contratación son suscritos únicamente por el Rector. Los montos en concepto de pago por los servicios ingresan únicamente por Tesorería de Rectorado, realizándose la distribución presupuestaria a las Unidades Académicas y Ejecutoras de acuerdo a lo reglamentado, reteniendo el monto correspondiente al Fondo Especial y/o Beneficio Universitario.

En el caso del **Modelo Mixto**, la primera parte del proceso puede darse en forma indistinta ya sea por la Universidad o por las Unidades Académicas, según las características de los proyectos. La suscripción de los convenios recae en el Rector o en los Decanos, según las competencias que correspondan, mientras que el ingreso en concepto de pago por los servicios se realiza únicamente por la Tesorería de la Universidad, continuando el proceso de distribución como se explica en el modelo anterior.

Mientras que en el **Modelo Descentralizado**, existen dos procesos paralelos que pueden ser utilizados en forma indistinta, según las características de los proyectos y competencias para la aprobación y suscripción de los convenios: Rector o Decanos. Los ingresos por el pago se pueden hacer tanto por la Universidad como por las Tesorerías habilitadas en cada Unidad Académica quienes posteriormente deberán realizar la distribución presupuestaria y la transferencia a la Universidad del monto correspondiente al Fondo Especial y/o Beneficio Universitario, según lo normado.

Este modelo se utiliza generalmente en universidades grandes o en aquellas que funcionan en forma descentralizada, ya sea a través de departamentos o por características de la distribución geográfica de las distintas sedes de la universidad. Responde muy bien a universidades organizadas en red que supone el funcionamiento de nodos u oficinas de vinculación tecnológica en las Unidades Académicas.

En los casos que se opere a través de entidades intermedias como fundaciones, cooperadoras, hay que considerar que las normativas que las contemplan dan la posibilidad de optar por la administración de los fondos por la universidad o por la fundación, por lo que se acerca más al modelo mixto o el descentralizado. De todas maneras, este caso puntual merece otro tipo de análisis que excede al presente estudio ya que no se cuenta con suficientes datos. Estas universidades fueron analizadas en función de los modelos existentes dentro de la propia universidad.

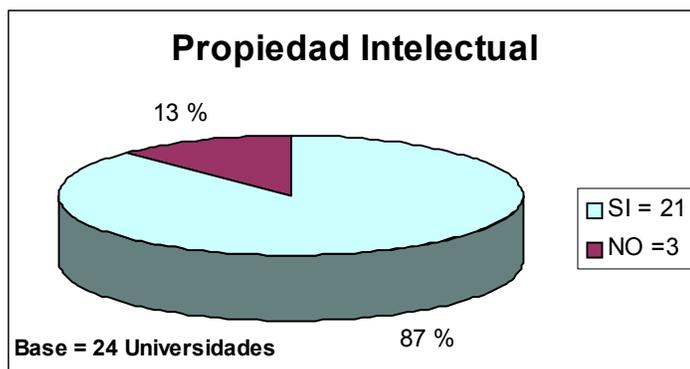
NOTAS:

-
- ¹ UNCa: Proyecto creación del Fondo E/T – Art.2º
 - ² UNGS: Res. 424/00 – Art. 28º
 - ³ UNR: Res R 045/00 – Art. 18º
 - ⁴ UNSL: Res 028/97 – Art 25º
 - ⁵ UNR: Res R 045/00- Art. 17º
 - ⁶ UNL: Ord 02/01 – Art. 19º
 - ⁷ UNSL: Res 028/97 – Art 15º UNR: Res R 045- Art 18º.
 - ⁸ UNRC: Res 022/91 – Presupuestación: inc.c)
 - ⁹ UNR: Res R 045/00- Art. 18º
 - ¹⁰ UNSL: Res 028/97 – Art 15º
 - ¹¹ UNaM: Ord 025/03 – Art 29º
 - ¹² UNLP: Ord 219/91 – Art 23º
 - ¹³ UNLaR .. Art 10.2
 - ¹⁴ UNL: Ord 02/01 – Art. 19º
 - ¹⁵ UNSL: Res 028/97 – Art 14º

Capítulo 7: Otras disposiciones

En este último capítulo sólo se presentan en forma general los resultados en relación con los aspectos de propiedad intelectual que contemplan las normativas de servicios a terceros. Estos fueron identificados, sistematizados y entregados al equipo de la Universidad Nacional de La Plata, a los efectos del estudio de las normativas de propiedad intelectual, por lo que no se profundizan en el presente informe.

Gráfico 19



En el cuadro siguiente aparecen los aspectos desarrollados en las reglamentaciones, en algunos casos tratados en profundidad y en otros sólo haciendo mención:

	UJNN
Confidencialidad	16
Propiedad Intelectual	11
Participación en los beneficios de los resultados	9
Propiedad de los bienes adquiridos	7
Resultados de carácter público	7
Publicaciones	2

No obstante, se espera que en una segunda etapa se realicen los cruces de datos con los resultados del estudio de Propiedad intelectual antes referenciado.

Conclusiones

Las Reglamentaciones de servicios tecnológicos a terceros de las universidades nacionales tienen dos componentes fundamentales:

- Un aspecto político
- Un aspecto normativo

El segundo está estrechamente ligado a los lineamientos políticos que cada universidad ha definido en el tema en el marco de su autonomía. Es un proceso lento, que se viene dando de diferentes formas en las Casas de Estudios Superiores. A su vez, las actividades de vinculación tecnológica son relativamente nuevas en el ámbito universitario, con un desarrollo de 17 años en el caso de las pioneras. Como tema técnico es de una gran complejidad, ya que además tienen componentes jurídicos, económicos, financieros, administrativos y organizacionales que requiere de gestores tecnológicos formados.

Uno de los datos clave del estudio es que el 53% de las UUNN tiene efectivamente normadas estas actividades. Esto demuestra la necesidad de avanzar y apoyar al 47% restante, en su gran mayoría pequeñas e institutos universitarios, que aún no tienen reglamentación.

De la práctica se conoce también que la falta de normativa no significa un impedimento para que estas universidades desarrollen sus áreas de vinculación tecnológica. Es bien conocido por todos que la oferta de servicios - por lo menos repetitivos- tiene una vieja data en estas instituciones, pero la complejidad como se la entiende hoy requiere de un marco normativo y definiciones de los lineamientos políticos sobre la vinculación tecnológica de cada universidad.

Si bien el corpus estudiado demostró una heterogeneidad importante esto se relaciona directamente con el objeto y alcance de las normativas, que van desde la reglamentación de la Oficina o la Unidad de Vinculación Tecnológica, la creación de Programas Universidad-Empresa, o la reglamentación específica de los servicios a terceros o actividades de vinculación, o excepciones que reglamentan sólo las actividades en el marco del propio producido.

No obstante se encuentran coincidencias muy grandes acerca de cuáles son los fines que debe perseguir la vinculación tecnológica:

- *Contribuir al desarrollo del medio social y productivo: local, regional y nacional, a través del aporte científico tecnológico que pueda brindar la comunidad universitaria.*
- *Promover el enriquecimiento académico e institucional de la universidad a través de actividades que tiendan al desarrollo equilibrado de su entorno social.*

- *Las prestaciones deberán tender a satisfacer las necesidades del medio, promover la formación del plantel universitario docente, de investigación y no docente.*
- *Solucionar problemas reales, adquirir conocimientos para enriquecer los contenidos de la enseñanza y estimular las actividades de investigación básica y aplicada.*
- *Interpretar las demandas tecnológicas de la sociedad, impulsar la innovación y fomentar la cultura del emprendedor en la universidad.*
- *Difundir las capacidades de I+D de la Universidad y potenciar su transferencia.*

Cuestiones todas estas que posicionan a la universidad en un lugar preferencial por su incuestionable autonomía y excelencia y que exige que estos trabajos sean el producto de una interacción creadora entre la universidad y la sociedad.

Por otra parte los resultados del presente trabajo presentan algunas diferencias en relación con la instrumentación de cuestiones técnicas y administrativas que, a la luz de trabajos interuniversitarios pueden presentar puntos de conflicto por las mismas asimetrías entre las reglamentaciones. En ese sentido la RedVITEC ha consensuado un “Protocolo para la ejecución de servicios a terceros en el marco de la red”, elevado al CIN para su tratamiento.

No obstante se ve la necesidad de profundizar algunos temas que pueden hacer colisión a la hora de aprobar los proyectos por las instituciones intervinientes. La universidad sede, que tendrá a su cargo la gestión y administración del proyecto, debe ajustarse a la normativa propia de su universidad, en temas tales como: forma de pago al personal propio, máximos a cobrar, cumplimiento de porcentajes que definen la estructura del presupuesto, especialmente el beneficio universitario, mecanismos de aprobación de los convenios y sus tiempos de tratamiento.

Por otra parte, se ve la necesidad de avanzar en un cruce de datos con los resultados del Estudio de Normativas de Propiedad Intelectual, dado que es uno de los temas fundamentales que atraviesa la vinculación tecnológica y en particular los términos de la negociación y de los convenios.

Otro punto importante donde se encontraron grandes dificultades es la inexistencia de un marco conceptual relacionado con las actividades de vinculación tecnológica. Si bien existen algunas definiciones normalizadas, éstas difieren según los organismos o normas, por lo que sería importante realizar una sistematización de conceptos con el objetivo de avanzar hacia lenguajes comunes.

Finalmente, y a manera de cierre el equipo de trabajo quiere expresar el desafío que significó realizar un estudio de la presente envergadura, inédito a nivel nacional. Aunque en muchos aspectos puede tener ciertos sesgos con la realidad, esto deviene de la diferencia que seguramente existe entre “el decir” y “el hacer”, resultado de cómo aplica cada universidad su reglamentación.

Bibliografía

AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA. Manual de Operaciones Fondo Tecnológico Argentino -FONTAR- Presidencia de la Nación, Ministerio de Cultura y Educación, Secretaría de Ciencia y Tecnología. Buenos Aires, Argentina. Octubre de 1997.

ANUARIO 1996 DE ESTADÍSTICAS UNIVERSITARIAS. Secretaría de Políticas Universitarias -SPU- Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología -MECyT

EMILIANI, FEDERICO. Proyectos de investigación científica Edición conjunta Centro de Publicaciones (UNL) Centro Regional de Investigación y desarrollo (CONICET) Santa Fe.

LAFFITTE, ANA. Recopilación del Vocabulario Técnico de Gestión de la Calidad y del Sistema Científico Tecnológico en “Diagnóstico de las Capacidades Científicas y Técnicas de los Laboratorios de Ensayo y Calibración de la Región”, EDUNER, Entre Ríos 2002.

Ley 23877/ 90 de Promoción y Fomento a la Innovación Tecnológica. Decreto reglamentario 1331/96.

OCDE. Manual de Frascati. Metodología normalizada propuesta para las encuestas sobre investigación y desarrollo experimental. 5º edición 1993.

SABINO, CARLOS. El Proceso de investigación - Editorial Humanitas.

Anexo 1: Listado de las Reglamentaciones

UUNN	Nº	Reglamentación
Universidad de Buenos Aires UBA	Res CS: 1655/87; 1195/87; 2805/92; 787/90; 906/90; 2153/91	Reglamento sobre Actividades de Cooperación Técnica, Producción de Bienes, Asesoramiento e Incremento de Subsidio de investigación
Universidad Nacional de Catamarca UNCa	E/T Proyecto	Reglamentación para la Ejecución de Servicios a Terceros en la UNCa
Universidad Nacional del Centro UNCe	Res.(R) 699/95	Régimen para el Registro, Administración y Control de los Recursos Propios de la Universidad
Universidad Nacional del Comahue UNCo	Ord. 160/94	Rreglamento general para las Actividades de Transferencia
Universidad Nacional de Córdoba UNC	Res. CS.491	Trabajos a Terceros (OTRASyT)
Universidad Nacional de Entre Ríos UNER	E/T	Proyecto del Programa de Vinculación Tecnológica y Proyecto de Reglamentación de los Servicios a Terceros
Universidad Nacional Gral. San Martín UNGSM	Res. C.S.114/01	Creación del Programa Universidad-Empresa de la UNSM
Universidad Nacional Gral. Sarmiento UNGS	Res. C.S. 424/00	Reglamento de Servicios Rentados a Terceros de la Universidad Nacional de General Sarmiento
Universidad Nacional de La Plata UNLP	Ord. 219/91	Reglamento para la Realización a Terceros de Actividades de Transferencia de Tecnología y Servicios Investigación y Desarrollo y Asistencia Técnica
Universidad Nacional de La Pampa UNLaP	Res. C.S.119/95	Reglamentación de Prestación de Servicios a Terceros
Universidad Nacional de La Rioja UNLaR	Res. CICyT Nº 011/2001 Anexo 1	Presentación de Servicios Especializados a Terceros - SAT-

UUNN	N°	Reglamentación
<i>Universidad Nacional del Litoral UNL</i>	<i>Ord. 02/01</i>	<i>Reglamentación para la Ejecución de Servicios a Terceros</i>
<i>Universidad Nacional de Mar del Plata UNMP</i>	<i>Ord. 004/96</i>	<i>Reglamentación sobre los Contratos con Terceros</i>
<i>Universidad Nacional de Misiones UNaM</i>	<i>Ord. 025/03</i>	<i>Reglamento General de Actividades de Vinculación</i>
<i>Universidad Nacional de Nordeste UNNE</i>	<i>Res. C.S. 411/94</i>	<i>Régimen de Prestación de Servicios a Terceros</i>
<i>Universidad Nacional de la Patagonia Austral UNPA</i>	<i>Ord. 027/99</i>	<i>Reglamento General para Actividades de Transferencia</i>
<i>Universidad Nacional Patagonia San Juan Bosco UNPSJB</i>	<i>Res.065/02</i>	<i>Régimen de Prestación a Terceros</i>
<i>Universidad Nacional de Río Cuarto UNRC</i>	<i>Res. 022</i>	<i>Reglamento sobre normas para la formalización y ejecución de las actividades de cooperación técnica, producción de bienes, investigación y desarrollo tecnológico, servicios y asistencia técnica</i>
<i>Universidad Nacional de Rosario UNR</i>	<i>Res (R) : 045/02; Anexo I y II Res. (R) 1769/02 (modificatoria)</i>	<i>Reglamento de la Oficina de Vinculación Tecnológica y Reglamento de las Actividades de Vinculación Tecnológica y Protección de Resultados de la Investigación</i>
<i>Universidad Nacional de Salta UNSa</i>	<i>Res C.S.: 433/90; 235/92; 079/96; 084/02; Res 360/03 (modificatoria de la 433/90)</i>	<i>Reglamento sobre Prestación de Servicios de la Universidad Nacional de Salta</i>
<i>Universidad Nacional de San Luis UNSL</i>	<i>Ord. N°28/97 (modificación del Anexo de la Ord. 15/92</i>	<i>Modalidades de Vinculación con Terceros</i>
<i>Universidad Nacional de Santiago del Estero UNSE</i>	<i>Res. C. S: 64/97; 916/98</i>	<i>Reglamento de Actividades de Vinculación Tecnológica y Transferencia</i>

UUNN	N°	Reglamentación
<i>Universidad Nacional del Sur UNS</i>	<i>Res. C.U. 245/93</i>	<i>Reglamento de Servicios Externos de la UNS</i>
<i>Universidad Nacional de Tucumán UNT</i>	<i>Res. C. S: 1157/01</i>	<i>Reglamenta las Actividades de la Unidad de Vinculación Tecnológica de la UN Tucumán</i>